

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE JUJUY

*"Año del Bicentenario del Fallecimiento del General
Manuel José Joaquín del Corazón de Jesús Belgrano"*

Año CIII
B.O. N° 115
25 de Septiembre de 2020



Autoridades

GOBERNADOR
C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES

Secretario Gral. de la Gobernación
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico
Dr. Miguel Ángel Rivas

Directora Provincial
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

.....
Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre de 1904.

Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción N° 234.339
.....

Sitio web:

boletinoficial.jujuy.gob.ar

Email:

boletinoficialjujuy@hotmail.com

boletinoficialjujuy@gmail.com

Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy

.....
Los Boletines se publican solo los días lunes, miércoles y viernes.

Para toda publicación en el Boletín Oficial, deberá traer soporte informático (CD – DVD – Pendrive) y además el soporte papel original correspondiente



Ejemplar Digital



LEYES, DECRETOS Y RESOLUCIONES

DECRETO N° 214-MS/2019.-**EXPTE N° 1414-1389/2018.-**

c/agdo. N° 1414-059/2018.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 DIC. 2019.-**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Dispóngase, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **CABO PRIMERO VILLAGRA MIGUEL ANGEL, D.N.I. N° 27.844.547, Legajo N° 14.935**, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3758/81 modificado por el Decreto N° 2810-G/01.-

ARTICULO 2°.- Dispóngase, a partir del día Subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio del **CABO PRIMERO VILLAGRA MIGUEL ANGEL, D.N.I. N° 27.844.547, Legajo N° 14.935**, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. d) de la Ley 3759/81 y Decreto N° 1161-MS/16.-

ARTICULO 3°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs. de la Ley N° 1886/48.-

ARTICULO 4°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial; siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia; Dirección Provincial de Personal y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 416-MS/2020.-**EXPTE N° 1414-1667/2019.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 ENE. 2020.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Concédase a partir del día subsiguiente a su notificación, sesenta (60) días de Licencia Excepcional con goce de haberes, a favor del personal dependiente de Policía de la Provincia que seguidamente se nombra, conforme las previsiones del artículo 25° inc. f), del Reglamento del Régimen de Licencias Policiales (R.R.L.P.):

01	Comisario	CHAUQUE ELBIO HORACIO	Legajo N° 13.716
02	Sub Comisario	LOPEZ RUBEN ALFREDO	Legajo N° 13.702
03	Sub Comisario	VARGAS CRISTIAN ANDRES	Legajo N° 13.990
04	Sub Comisario	TEJERINA HECTOR RAMON	Legajo N° 14.052
05	Sub Comisario	GUEVARA CARLOS JAVIER	Legajo N° 14.081
06	Sub Oficial Principal	MALDONADO WALTER OMAR	Legajo N° 13.103
07	Sargento Ayudante	ILLANES CRISTIAN DANIEL HUBERTO	Legajo N° 13.334
08	Sargento Ayudante	TOLABA SAUL ANDRES	Legajo N° 13.413
09	Sargento Ayudante	MENDOZA ELINA MIRTHA	Legajo N° 13.433
10	Sargento Ayudante	CANCINOS RICARDO MARCELO	Legajo N° 13.457
11	Sargento Ayudante	CANSINO ARIEL JUAN	Legajo N° 13.475
12	Sargento Ayudante	GUTIERREZ ROBERTO GUSTAVO	Legajo N° 13.539
13	Sargento Ayudante	CRUZ CLAUDIO CESAR	Legajo N° 13.592
14	Sargento Ayudante	CAZON LUIS MANUEL	Legajo N° 13.654
15	Sargento Primero	ARANIBAR JORGE ARIEL GUSTAVO	Legajo N° 13.602

ARTICULO 2°.- Por Policía de la Provincia, notifíquese a los funcionarios con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs de la Ley N° 1886/48.-

ARTICULO 3°.- Previa toma de razón de Fiscalía de Estado. Comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a; la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión. Pase', a la Dirección Provincial de Personal y Policía de la Provincia para conocimiento j demás trámites de rigor. Cumplido, vuelva al Ministerio de Seguridad.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 680-DEvP/2020.-**EXPTE N° 660-7/2019.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 MAR. 2020.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Téngase por aceptada la renuncia a la Planta Permanente de la Dirección General de Industria y Comercio, del agente Martín Alfredo GUTIERREZ, CUIL N° 20-28103040-0, legajo N° 28103040, categoría 3 del Escalafón General - Ley 3161/74, a partir del 2 de julio de 2019.-

ARTICULO 2°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, publíquese - en forma sintética - en el Boletín Oficial, pase a la Secretaria General de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Notifíquese al Sr. Martín Alfredo Gutiérrez Pase sucesivamente a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de

Presupuesto y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva a la Dirección de Minería y Recursos Energéticos, a sus efectos. ARCHIVASE.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 831-MS/2020.-**EXPTE N° 1414-1721/2019.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 MAYO 2020.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Dispóngase, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto el pase a situación de Disponibilidad del **COMISARIO GENERAL CAZON ELISA, D.N.I. N° 20.398.523 Legajo N° 12.406**, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3758/81 modificado por el Decreto N° 2810-G/01.-

ARTICULO 2°.- Dispóngase, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio por Antigüedad Cumplida del **COMISARIO GENERAL CAZON ELISA, D.N.I. N° 20.398.523 Legajo N° 12.406**, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc n) de la Ley 3759/81 y Decreto N° 1161-MS/16.-

ARTICULO 3°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs de la Ley N° 1886/48.-

ARTICULO 4°.- Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión, pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia Dirección Provincial de Personal y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 1313-MS/2020.-**EXPTE N° 1414-1723/2019.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 JUL. 2020.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Dispóngase, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto el pase a situación de Disponibilidad del **COMISARIO GENERAL MIRANDA MARIA RAQUEL, D.N.I. N° 23.986.034 Legajo N° 12.400**, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3758/81 modificado por el Decreto N° 2810-G/01.-

ARTICULO 2°.- Dispóngase, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio por Antigüedad Cumplida del **COMISARIO GENERAL MIRANDA MARIA RAQUEL, D.N.I. N° 23.986.034 Legajo N° 12.400**, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc n) de la Ley 3759/81 y Decreto N° 1161-MS/16.-

ARTICULO 3°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs de la Ley N° 1886/48.-

ARTICULO 4°.- Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión, pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia Dirección Provincial de Personal y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 1336-MS/2020.-**EXPTE N° 1414-2306/2019.-**

c/agdo. N° 412-392/2009.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 JUL. 2020.-**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Dispóngase, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto el pase a situación de Disponibilidad del **SARGENTO BALBIN SUEIRO JORGE EDUARDO, D.N.I. N° 21.324.546 Legajo N° 12.449**, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3758/81 modificado por el Decreto N° 2810-G/01.-

ARTICULO 2°.- Dispóngase, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio del **SARGENTO BALBIN SUEIRO JORGE EDUARDO, D.N.I. N° 21.324.546 Legajo N° 12.449**, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc d) de la Ley 3759/81 y Decreto N° 1161-MS/16.-

ARTICULO 3°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs de la Ley N° 1886/48.-

ARTICULO 4°.- Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial siga a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión, pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto. Contaduría de la Provincia Dirección Provincial de Personal y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 10394-ISPTvV/2019.-**EXPTE N° MA-641-105/2007.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 AGO. 2019.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Ratifícase la Resolución N° 06/2015-IJC de fecha 9 de marzo de 2015, dictada por el Instituto Jujeño de Colonización y en consecuencia, adjudicase a Título Gratuito al Sr. Quispe, Rubén, DNI N° 23.983.644, la Parcela N° 594, Padrón M-1487 con una superficie de 198 Has 9107,90 m2 ubicado en el Distrito Cusi Cusi, Departamento Santa Catalina, Provincia de Jujuy, según Plano de Mensura de Fracciones aprobado bajo el N° 12006 por la Dirección Provincial de Inmuebles, en fecha 0 de Enero de 2012.-

ARTICULO 2°.- Establécese que los Recursos Naturales y Parques Provinciales y Nacionales que existirán o a crearse en el inmueble adjudicado se regirán por las Leyes Provinciales o Nacionales vigentes, Ley Provincial N° 5206 y Decreto N° 789-G-2004 y el Artículo 15 primer apartado del Convenio N° 169 de a O.I.T.-

ARTICULO 3°.- Dispónese que el Estado Provincial se reserva el dominio de los Derechos Mineros que existieran en el lugar, y que los mismos se regirán por el Código de Minería de la Nación, Decreto Nacional N° 456/97, Artículo 15 segundo apartado del Convenio N° 169 de O.I.T.-

ARTICULO 4°.- Por Juzgado Administrativo de Minas, notifíquese este acto a los titulares de las Minas y Cateos.-

ARTICULO 5°.- Por Escribanía de Gobierno procédase a extender la correspondiente Escritura Traslativa de Dominio a favor del adjudicatario.-

ARTICULO 6°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese en forma sintética en el Bolín oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Siga a Escribanía de Gobierno a los fines dispuestos en el Artículo 5° del presente Decreto y continúe a la Dirección Provincial de Inmuebles, Juzgado Administrativo de Minas e Instituto Jujeño de Colonización. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 10596-ISPTyV/2019.-

EXPTe N° MA-641-150/2019.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 SET. 2019.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Ratifícase la Resolución N° 16/2016-IJC de fecha 28 de Junio de 2016, dictada por el Instituto Jujeño de Colonización y en consecuencia, adjudicase a Título Gratuito a la Sra. Quispe, Verónica Eustaquia, DNI N° 11.153.015, la Parcela N° 1038, Padrón K-5396 con una superficie de 506 Has 8239 m2 ubicado en el Distrito Guayrazul, Departamento Cochinoaca, Provincia de Jujuy, según Plano de Mensura de Fracciones aprobado bajo el N° 14402 por la Dirección Provincial de Inmuebles, en fecha 14 de Agosto de 2014.-

ARTICULO 2°.- Establécese que los Recursos Naturales y Parques Provinciales y Nacionales que existirán o a crearse en el inmueble adjudicado se regirán por las Leyes Provinciales o Nacionales vigentes, Ley Provincial N° 5206 y Decreto N° 789-G-2004 y el Artículo 15 primer apartado del Convenio N° 169 de O.I.T.-

ARTICULO 3°.- Dispónese que el Estado Provincial se reserva el dominio de los Derechos Mineros que existieran en el lugar, y que los mismos se regirán por el Código de Minería de la Nación, Decreto Nacional N° 456/97, Artículo 15 segundo apartado del Convenio N° 169 de O.I.T.-

ARTICULO 4°.- Por Juzgado Administrativo de Minas, notifíquese este acto a los titulares de las Minas y Cateos

ARTICULO 5°.- Por Escribanía de Gobierno procédase a extender la correspondiente Escritura Traslativa de Dominio a favor del adjudicatario.-

ARTICULO 6°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, notifíquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Siga a Escribanía de Gobierno a los fines dispuestos en el Artículo 5° del presente Decreto y continúe a la Dirección Provincial de Inmuebles, Juzgado Administrativo de Minas e Instituto Jujeño de Colonización. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 3267-HF/2017.-

EXPTe N° 500-114/2017.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 MAR. 2017.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- A partir del 01 de marzo de 2017, aceptase la renuncia presentada por la señora MARTA SUSANA KREUTZER, al cargo Categoría 22 de la Planta Permanente del Ministerio de Hacienda y Finanzas.-

ARTICULO 2°.- Designase en el cargo de Jefe de Despacho del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a la señora MARTA SUSANA KREUTZER, D.N.I. N° 6.040.098, a partir del 01 de marzo de 2017.-

ARTICULO 3°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto y Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

RESOLUCION N° 64-COE/2020.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2020.-

VISTO:

Las disposiciones emanadas por el Poder Ejecutivo Nacional, concordante con las del Poder Ejecutivo Provincial, las Resoluciones dictadas por el Comité Operativo de Emergencia (COE);

CONSIDERANDO:

Que, la declaración del estado de emergencia sanitaria y epidemiológica dispuesta por el Poder Ejecutivo Provincial en consonancia con el Poder Ejecutivo Nacional, requiere asimismo de una coordinación de las actividades comerciales privadas, a los fines de sostener la actividad económica productiva y las fuentes de trabajo.-

Que, en este marco se están ejecutando los planes de contingencia para garantizar la salud, debiendo resguardar la salud de las personas que cumplen sus labores como la de los clientes del ámbito de la actividad privada.-

Que, conforme argumentos esgrimidos en la Resolución N° 44, conjunto con la reglamentación del Poder Ejecutivo Provincial, producto del gran esfuerzo que realiza el pueblo jujeño en su conjunto, es posible flexibilizar actividades sociales bajo el cumplimiento de las más estrictas medidas de bioseguridad impuestas por este Comité Operativo de Emergencia y los Ministerios correspondientes.-

Por ello, en ejercicio de las facultades otorgadas por Decreto- Acuerdo N° 696-S-20.-

EL COMITÉ OPERATIVO DE EMERGENCIA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Modifíquese el Artículo 1 perteneciente a la Resolución N° 52 de fecha 08 de junio de 2020, que quedara redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 1°.- Dispóngase, en todo el territorio de la Provincia de Jujuy, los siguientes horarios y cierre:

- A) Supermercados, minimercados y ferías de abastecimiento: de lunes a sábados, de horas 9:00 am a horas 21:00 horas. Domingos, desde horas 9:00 am a horas 14:00 pm.
- B) Almacenes, despensas, verdulerías, carnicerías, drugstores, kioscos y todo otro comercio cuya actividad principal sea la venta de comestibles: lunes a sábados, desde horas 8:00 a horas 21:00; domingo desde horas 8:00 am a horas 14:00 pm.
- C) Farmacias: cerraran de acuerdo a lo dispuesto por las normas dictadas por el Colegio de Farmacéuticos de Jujuy.-
- D) Comercios y actividades profesionales: de lunes a sábados, desde horas 09: 00 am a horas 21 pm. Domingos deberán permanecer cerrados
- E) Galerías, paseos, centros comerciales y Shopping: de lunes a domingos desde horas 8:00 a 21: 00.-
- F) Gimnasios privados de lunes a sábados desde horas 08:00 am hasta 21:00 horas.-
- G) Centros de Capacitación desde horas 09:00 am a horas 21 pm. Domingos deberán permanecer cerrados.-
- H) Gastronómicos (bares, restaurantes, confiterías, pubs y otros): de lunes a domingo, deberán cerrar sus puertas sin que haya gente en su local a las 02:00 am; pudiendo funcionar hasta el mismo horario en el modalidad delivery.
- I) Toda actividad Deportiva habilitada por este Comité Operativo de Emergencia conforme a los protocolos de bioseguridad, de lunes a sábados de 8:00 am a 00: 00 horas.”

ARTICULO 2°.- Derogase toda disposición en contrario a lo establecido en el Artículo 1 del presente dispositivo legal.

ARTICULO 3°.- Regístrese, pase al Boletín Oficial para su publicación Integral. Cumplido, archívese.-

Dr. Omar Alberto Gutiérrez
Coordinador Operativo
C.O.E. Jujuy

RESOLUCION N° 116-MA/2020.-

San Salvador de Jujuy, 15 SET. 2020.-

VISTO:

El Artículo 22° de la Constitución de la Provincia de Jujuy en concordancia con el Artículo 41° de la Constitución Nacional; los Artículos 112°, 114°, 116°, 118°, 119° y 120° del Capítulo II, Sección VI “De la Fauna Silvestre” de la Ley Provincial N° 5063 “General de Medio Ambiente”; la Ley Provincial de Caza N° 3014; la Ley Nacional N° 22.421 de Conservación de la Fauna y su Decreto Reglamentario N° 666/97; el Artículo 8 inc. f) y Artículo 9 inc. c) de la Ley N° 24.375 de Convenio de Biodiversidad; la Convención Internacional sobre el Comercio de Especie Amenazadas de Flora y Fauna Silvestre (CITES); la incluyó en el en el APENDICE Iy las presentes actuaciones mediante las cuales se tramita la declaración de interés e importancia ambiental y ecosistémica de la denominada Monumento Natural Gato Andino (Leopardus jacobita); y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° de la Ley 22.421 de Conservación de la Fauna, el interés por la conservación debe prevalecer sobre los demás beneficios que las especies silvestres de la fauna aportan al hombre. Así, el artículo 20° de la Ley citada, establece que en caso de una especie de la fauna silvestre autóctona se halle en peligro de extinción o en grave retroceso numérico, el Poder Ejecutivo Nacional deberá adoptar medidas de emergencia a fin de asegurar su repoblación y perpetuación y que la autoridad de aplicación nacional podrá disponer la prohibición de la caza, del comercio interprovincial y de la exportación de los ejemplares y productos de la especie amenazada.

Que el artículo 3° del Decreto N° 666/97, expresa que las especies de la fauna silvestre que se hallaren amenazadas de extinción o en grave retroceso numérico, deberán ser protegidas adecuadamente para asegurar su conservación y propagación y que la autoridad de aplicación promoverá y coordinará planes y programas tendientes a





asegurar la protección de estas especies, como así también de su hábitat específico cuando ello sea necesario.

Que en virtud de la Ley N° 6080 se creó el Sistema Provincial de Áreas Protegidas, el que tiene por objeto planificar y ejecutar procesos y proyectos dirigidos al logro de la sustentabilidad en el manejo y conservación de los recursos naturales de la Provincia; en su artículo 16° establece que "Serán Monumentos Naturales los sitios, especies animales o vegetales, ambientes naturales y yacimientos arqueológicos o paleontológicos de relevante y singular importancia científica, estética o cultural, y a los cuales se les acuerda protección absoluta. Los Monumentos Naturales son inviolables, pudiendo realizarse sólo actividades que garanticen el principio de intangibilidad absoluta, inspecciones oficiales o investigaciones científicas debidamente autorizadas. Se deberá impedir toda realización de actividades que perturben dichos monumentos..."

Que este orden resulta de interés provincial la protección de la fauna autóctona, como parte del invalorable patrimonio natural de las generaciones presentes y futuras; precisamente, además del valor intrínseco que poseen las especies silvestres, existen algunas que reportan claros beneficios para la humanidad, por sus características naturales de comportamiento y alimentación, como es el caso de la especie en cuestión.

Que la Ley de Caza N° 3014, en su artículo N° 1, declara de interés público la protección, conservación y propagación de todas las especies de la fauna terrestre, autóctona o exótica que temporal o permanente habitan el territorio de la Provincia o lugares sometidos a su jurisdicción y que viven libres o independientes del hombre, en ambientes naturales o artificiales.

Que, la disminución o extinción de especies animales es causa de deterioro del ambiente, tal como lo considera en su Artículo 6° la Ley N° 5063 General de Medio Ambiente de la Provincia. Justamente, el *Leopardus jacobita* es uno de los felinos menos conocidos a nivel mundial y está considerado como el felino con mayor grado de amenaza de extinción en América; la especie se encuentra catalogada en peligro de extinción en nuestro país de acuerdo de la Categorización de mamíferos de la Argentina.

Que en este escenario, se puede decir que el *Gato Andino* o *Leopardus jacobita*, es un felino de tamaño mediano, que dobla al tradicional gato doméstico; posee un largo que oscila entre los 57 cm y los 65 cm, a los que hay que sumar su cola, la cual llega a los 42/48 cm. En cuanto a su peso, un adulto alcanza entre los 4 a los 8 kgs., dependiendo del sexo; presenta un pelaje muy largo y grueso, especialmente en lo dorsal, y un diseño que consiste en manchas color café amarillentas con forma variable de fajas, estrías o puntos sobre un fondo grisáceo o plomizo, que se disponen de manera vertical en ambos flancos del cuerpo, dando la apariencia de franjas continuas. Su cola, es una de las características principales, ésta es muy larga, llegando al 70% del resto de su cuerpo; es gruesa y fajada con seis a nueve anillos oscuros que se ensanchan hacia la punta. La parte abdominal del gato andino es blanca, salpicada con pecas negras, al igual que la parte interna de las patas, mejillas, labios y la zona periorcular; las patas traseras y delanteras del *Leopardus jacobita* son anchas, lo que le permite moverse bien en terrenos escarpados y nevados. Sus orejas son relativamente largas y el rinario es negro. El Gato Andino es un felino solitario, escurridizo y muy difícil de ver; en ocasiones, ha sido observado durante el día, pero a través de cámaras trampa lo han registrado, también, por la noche, cuando su actividad es más frecuente y le resulta más fácil cazar a sus presas. Se lo ha encontrado formando parejas y se considera que cuando está acompañado, está en su período reproductivo, el que acontece entre Julio y Diciembre, y con crías entre Octubre y Abril. Los estudios sobre él, destacan que es muy probable que para dar a luz a sus crías, utilice galerías de mamíferos cavadores o aproveche grietas entre las rocas. Su dieta está basada en mamíferos roedores, como el pericote panza gris (*Phyllotis xanthopygus*), el chinchillón (*Lagidium viscacha*), la rata chinchilla gris (*Abrocomacinerea*) o la rata cola de pincel (*Octodontomys gliroides*); pero también y en menor medida puede consumir aves, insectos y otros mamíferos pequeños. Siendo un mamífero de tamaño pequeño a mediano, y de acuerdo a observaciones comprobadas en estudios realizados, su territorio abarcaría alrededor de unos 40 kilómetros cuadrados.

Que además, el Gato Andino habita zonas rocosas de alta montaña en la Puna y los Altos Andes, siempre por encima de los 650 msnm y hasta los 5000 msnm. Las principales amenazas para la conservación de la especie son la pérdida y degradación del hábitat provocada por acciones antrópicas. Para habitar estas extremas regiones, deben darse dos condiciones, las que resultan de gran importancia para este felino andino, cuales son la existencia de agua y la convivencia con chinchillas, que son una de las principales presas de este gato, entre otras que, también, viven permanentemente, en lugar peñascoso.

Que, por tales motivos y en virtud de relevamientos realizados en la región, la especie se encuentra en el registro de Fauna Amenazada de la Provincia de Jujuy, creado mediante Resolución 090-SGA/2012 de la Secretaría de Gestión Ambiental.

Que en esta línea, la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) lo categorizo como Especie en Peligro y la Convención Internacional sobre el Comercio de Especie Amenazadas de Flora y Fauna Silvestre (CITES), la incluyó en el en el APENDICE I, el cual trata de las especies que necesitan de una reglamentación estricta; que además del valor intrínseco que poseen las especies silvestres, existen algunas que reportan claros beneficios para la humanidad, por sus características naturales de comportamiento y alimentación, como es el caso de la especie en cuestión.

Que el Ministerio de Ambiente, en su carácter de Autoridad de Aplicación, realizara todas las acciones necesarias que tiendan a asegurar la conservación de las especies de la fauna silvestre autóctona, que se encuentren en peligro de extinción, amenazadas y vulnerables o aquellas que puedan estarlo en el corto plazo. En este sentido, es función indelegable del Estado, determinar las políticas sobre el manejo y conservación de los recursos naturales, conjunto donde está inserta la fauna silvestre en razón que dichos recursos constituyen su ambiente, su soporte, su alimento y su refugio.

Que, para asegurar la conservación del gato andino es necesario establecer corredores biológicos para esta especie, áreas de conservación, evitar la fragmentación y el aislamiento de poblaciones y conservar el hábitat y sus requerimientos específicos en sectores amplios. En ese sentido, las áreas protegidas provinciales y nacionales juegan un rol clave en la conservación del gato andino pues permitirán, a través de un manejo adecuado de la zona donde habitan su multiplicación y conservación de las especies.

Que, sin perjuicio de los resultados a los que se arribe mediante sumario administrativo ambientales y/o las consecuencias jurídicas que se deriven de las investigaciones

judiciales, pertinentes, por imperio de los principios precautorio y preventivo que rigen en el derecho ambiental, resulta imperativo tomar medidas de prevención tendientes a evitar la producción de nuevos daños ambientales de este tipo, para así consolidar la especie como monumento natural;

Que, asimismo, la Sección VI (De la Fauna Silvestre), Capítulo 2 (De la protección Ambiental de los Recursos Renovables), del Título II (DE LAS NORMAS DE PRESERVACION Y PROTECCION AMBIENTAL DE LOS RECURSOS NATURALES) de la Ley Provincial N° 5063 (LEY GENERAL DE MEDIO AMBIENTE) establece en su articulado que es deber del Estado Provincial adoptar medidas para la protección y conservación de la fauna silvestre, y que claramente la preservación de la *Leopardus jacobita* es un objetivo fundamental de la provincia de Jujuy, para posibilitar su disfrute para generaciones futuras y la protección efectiva de la biodiversidad,

Por ello;

LA MINISTRA DE AMBIENTE

RESUELVE

ARTICULO 1°.- Declarar monumento natural provincial al Gato Andino (*Leopardus jacobita*) por su importancia ambiental y ecosistémica.

ARTÍCULO 2°.- Encomiéndese a la Secretaría de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable, el diseño del plan de manejo para la especie *Leopardus jacobita*, donde se evaluará las principales amenazas y se propondrán medidas de mitigación para su conservación. El plan de manejo deberá incluir todas las acciones necesarias para proteger, conservar y cuidar la viabilidad ambiental del hábitat de esta especie en el territorio provincial. Que a tales efectos se evaluará los presupuestos científico - técnicos y jurídicos que toman viable la declaración del Gato Andino (*Leopardus jacobita*) como "Monumento Natural" conforme Art. 7 inc. o) y ser incluida al sistema de áreas protegidas provincial de acuerdo a la Ley N° 6080.

ARTÍCULO 3°.- Toda infracción a la presente resolución y normas complementarias será posible de la aplicación del régimen contemplado en el Título V de la Ley N° 5063 General del Ambiente, de la Ley de Caza N° 3014, disposiciones reglamentarias, y demás legislaciones de su competencia aplicable a la materia. Las infracciones a la presente reglamentación, serán pasibles de sanciones, previo sumario que asegure el derecho a defensa según lo estipule la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 4°.- Encomiéndese a la Dirección de Asuntos Jurídicos, la elaboración de un proyecto legislativo para fortalecer las disposiciones de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Firmado, regístrese. Notifíquese el presente acto resolutorio a los distintos organismos del Ministerio de Ambiente, Ministerio de Seguridad, Gendarmería Nacional, Administración de Parque Nacional; a las Autoridades de los Municipios y Departamentos con jurisdicción en las áreas del Sistema Provincial de Áreas Naturales. Publíquese por una (1) sola vez en el Boletín oficial y en la página web oficial del Ministerio de Ambiente. Cumplido, archívese.

C. Soc. María Inés Zigarán
Ministra de Ambiente

RESOLUCION N° 117-MA/2020.-
San Salvador de Jujuy, 15 SET. 2020.-

VISTO:

La Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Jujuy; las disposiciones de la Ley N° 5063 General de Medio Ambiente, y sus Decretos Reglamentarios, en correspondencia con la Ley Nacional N° 25.675 de Presupuestos Mínimos para el logro de una gestión sustentable y adecuada del ambiente, la preservación y protección de la diversidad biológica y la implementación del Desarrollo Sustentable, el Convenio de Diversidad Biológica (Ley Nacional 24.375); Ley N° 6080 "Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas"; Ley N° 5875 Orgánica del Poder Ejecutivo de la Provincia, el Decreto N° 01-G-2019 y su Decreto N° 29-A-2020; y

CONSIDERANDO:

Que el Derecho del Ambiente se ocupa principalmente de combatir los peligros que amenazan nuestras vidas, esto es, nuestro equilibrio natural, en virtud de que nosotros como seres humanos formamos parte de un gran conjunto que es el Medio Ambiente y su entorno. Sin perjuicio de los derechos establecidos en nuestra Constitución y en los instrumentos internacionales vigentes, el Estado reconocerá y garantizará a las personas: "El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación", por ello la ley establecerá las restricciones al ejercicio de determinados derechos y libertades, para proteger el medio ambiente. Precisamente, por Ley Nacional N° 24.375, Argentina en 1994 ha aprobado el Convenio sobre Diversidad Biológica, siendo los entre sus objetivos: la conservación de la diversidad biológica; del mismo modo, reconoce la soberanía de los Estados sobre sus recursos naturales, en conformidad con los términos del Artículo 124° de la Constitución Nacional.

Que en este sentido, en nuestra provincia, en agosto del año 2018, la Legislatura provincial sanciona la Ley N° 6080 que crea el "Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas"; el mismo, prevé un marco jurídico-institucional para el desarrollo e implementación de modelos y acciones de gobernanza ambiental de las Áreas Naturales Protegidas, a través de herramientas que permitan democratizar la toma de decisiones de manera participativa, tendiendo a la correcta delimitación de las responsabilidades de los distintos actores involucrados en la conservación de las mismas, y considerando las áreas protegidas como fundamentales para el desarrollo sostenible y el crecimiento económico de la provincia (Artículo 4°). Uno de los objetivos centrales de la ley es proteger "el patrimonio de todos los jujeños", ya que menciona el Artículo 5° en sus incisos b, c, y d lo siguiente: "Conservar y preservar, a perpetuidad, los ambientes naturales de las distintas unidades biogeográficas existentes en la Provincia...Contribuir a la conservación de los paisajes, el patrimonio histórico y cultural...Proteger un base natural en el paisaje de la Provincia de Jujuy, de forma que los ecosistemas puedan mantener la provisión de servicios ambientales que son el sustento para las actividades económicas y culturales asociadas a las diferentes formas de uso del territorio, y el correcto funcionamiento del ecosistema..."; pero en particular dice el "inciso e" destaca



la importancia de la resguardo ambiental de estos espacios naturales...*Proteger Áreas Naturales consideradas singulares, por contener: I.- Ecosistemas únicos; II.- Especies con valor de conservación por ser endémicas, estar amenazadas, o por brindar servicios ecosistémicos relevantes; III.- Hábitats de importancia crítica para especies migratorias y de distribución restringida; IV.- Ambientes que circundan las nacientes y márgenes de los cursos de agua, lagunas u otros humedales estratégicos garantizando su conservación a perpetuidad; V.- Áreas de recarga acuífera; VI.- Servicios ecosistémicos para la Provincia; VII.- Paisajes o rasgos geofísicos de gran valor científico y/o estético; VIII.- Ambientes que contengan sitios de interés cultural, antropológico, arqueológico, paleontológico, geológico o biológico...*"

Que en efecto, Jujuy es una provincia muy rica en biodiversidad, tiene 12 áreas protegidas de diversas categorías y un gran potencial en términos turísticos; con 53.219 km² de superficie, es una de las provincias privilegiadas por su posición geográfica ya que en ella confluyen ecorregiones de dominio Chaqueño, Amazónico y Altoandino, haciendo de su territorio uno de los más biodiversos del país y la región, y acompañado de una cultura rica y diversa, vinculada de muchas formas con la naturaleza y caracterizada ante todo por el respeto a la Pacha Mama o Madre Tierra. Solo el 5.8% de la superficie provincial está repartidas en distintas áreas protegidas de jurisdicción estrictamente provincial. Estas áreas son: el Parque Provincial Potrero de Yala, Dpto. Dr. Manuel Belgrano (Ley Provincial de creación N° 5203); la Reserva Natural Provincial Las Lancitas, Dpto. Santa Bárbara (Ley Provincial N° 5347; Reserva Provincial de Flora y Fauna Olaroz-Cauchari, Dpto. de Susques (Ley Provincial N° 3820); Monumento Natural Provincial Laguna De Leandro, Dpto. Humahuaca (Ley Provincial N° 4203); y la Reserva Altoandina de la Chinchilla, Dpto. de Susques y Rinconada (Decreto Provincial N° 2213-E-1992). La Provincia de Jujuy, también cuenta con otras designaciones internacionales, nacionales y provinciales la Reserva de Biosfera de las Yungas (Declaración MAB-UNESCO 2002) y Reserva de Biosfera Laguna de los Pozuelos (Declaración MAB-UNESCO 1990); dos Sitios Ramsar, esto es, humedales representativos y de importancia internacional como hábitat de fauna y flora acuáticas particulares y de especies migratorias, encontramos: la Laguna Vilama (Declarada en septiembre de 2000) y la Laguna de Pozuelo (Declarada en mayo de 1992).

Que en este escenario, el Ministerio de Ambiente es el órgano operativo de aplicación y cumplimiento de la Ley N° 5063 General de Medio Ambiente y sus decretos reglamentarios en la materia", de allí que asume el doble mandato constitucional: Nacional, comenzando por el Artículo 41° de la Constitución Nacional donde se afirma que "todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo"; y Local, ya que el principio enunciado precedentemente se encuentra consagrado también en el Artículo 22° de la Constitución de la Provincia de Jujuy.

Que la Biodiversidad es esencial para la subsistencia de los pueblos, siendo considerada un Recurso Estratégico para el desarrollo y beneficio de la Provincia de Jujuy; así, entre las disposiciones de la Ley N° 5063, el Artículo 17° afirma: "...será función del Ministerio de Ambiente, en los términos de la presente Ley, ejecutar la política provincial de protección, preservación, conservación, defensa y mejoramiento del medioambiente... En particular, deberá Proponer la creación de áreas protegidas y fijar las pautas de gestión de las mismas; n) Sensibilizar a la opinión pública acerca de los problemas y las exigencias del ambiente, promoviendo la participación ciudadana...".

En concordancia con lo expresado la Resolución N° 15-SGA-13 sobre el "Régimen de Acceso a la Biodiversidad" efectiviza que las autoridades competentes dictarán las medidas necesarias para preservar la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético de la flora nativa y de la exótica asilvestrada, a cuyo fin supervisarán las actividades de las entidades públicas, de los particulares y de los organismos internacionales dedicados a la investigación, manejo y ejecución de proyectos.

Que en este orden, el Artículo 5°, de la Ley de Caza N° 3014/73 posee entre sus normas referentes a la Promoción Especial para la Protección, Conservación, Investigación en Áreas Naturales Protegidas nos menciona en sus incisos a) "...la ejecución de una rigurosa y coherente política tendiente a proteger, conservar y desarrollar la fauna silvestre en todo el ámbito de la provincia y a racionalizar y fiscalizar las actividades cinegéticas, la crianza y el aprovechamiento del recurso...", coherente con lo preceptuado en el Artículo 112° de la Ley N° 5063, que señala que corresponde al Estado Provincial adoptar las medidas necesarias con el objeto de asegurar la protección; conservación y aprovechamiento sustentable de la fauna silvestre.

Que la cuarta Asamblea de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (Nairobi-Marzo/2019), ha logrado un compromiso global para reducir el consumo de plásticos de un solo uso; de acuerdo con las estimaciones de la ONU *cada minuto se compran un millón de botellas de plástico y, al año, se usan 500.000 millones de bolsas*. Que conteste a lo informado por la Dirección Ejecutiva del Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) "Los envases plásticos representan casi la mitad de todos los residuos plásticos a nivel mundial, y muchos de ellos son desechados después de haber sido utilizado tan solo unos pocos minutos".

Que a nivel país, el Ministerio de Ambiente de la Nación en conjunto con la Administración de Parques Nacionales (APN) por Resolución N°19/2020 aprobó un "reglamento para la reducción y prohibición de plásticos de un solo uso". Se trata de proceso progresivo que se aplicará en *parques nacionales y áreas protegidas*, esta decisión se integra con otras propuestas internacionales para erradicar estos productos del planeta.

Que en esta línea, el objetivo del presente acto resolutorio, del mismo modo, procura reducir la contaminación y crear conciencia sobre los efectos negativos derivados de estos productos; estos son agentes altamente contaminantes, dañan los ecosistemas y empobrecen la calidad de vida de todos los habitantes en el largo plazo; ya que una vez liberados en el ambiente, los materiales plásticos ocasionan una variedad de problemas, debido a que no son materiales fácilmente biodegradables (su degradación demora muchos años, de un año hasta 400 años), por lo que estos elementos o sus restos tienen gran persistencia en el ambiente. Sin embargo, los hábitos de consumo y las prácticas de la actividad comercial, lejos de reducir la utilización de estos plásticos, han incrementado

de manera sistemática su aplicación, provocando un problema ambiental que nos obliga a adoptar normativas como la propuesta.

Que en virtud de todo lo expresado, el Ministerio del Ambiente es quien: *Planifica, dirige, coordina, ejecuta, supervisar y evalúa la política provincial, planes y programas en materia ambiental*, aplicable a todos los niveles de gobierno; y conforme a la Ley N° 5875 Orgánica del Poder Ejecutivo de la Provincia de Jujuy, entre las funciones de esta institución se encuentra "La elaboración e implementación de los planes y programas estratégicos de conservación de la biodiversidad y demás acciones que se requieran para tal fin" (artículo 31°, inc. 5) y "Elaborar... los reglamentos que deban dictarse para asegurar el cumplimiento de las leyes provinciales." (Artículo 21°, inc. b) punto 3); y por otra parte el Decreto N° 01-G-2019 en conjunto con el Decreto N° 29-A-2019 crea la nueva estructura orgánica funcional del Ministerio, y allí se encuentra la Dirección de Protección de la Biodiversidad y Áreas Protegidas perteneciente a la Secretaría de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable cuya misión es la de "...coordinar, facilitar, fiscalizar y promover el uso responsable de la Biodiversidad, mediante actividades de conservación y cuidado de los recursos naturales. Asimismo, asistir en la gestión y el adecuado manejo de los Parques, Reservas y otras áreas naturales que se encuentran contempladas dentro de la Ley General de Ambiente N° 5063 y demás normas que contemplen la protección y conservación de la biodiversidad...".

Que en definitiva, esta iniciativa se refiere a la conservación del Medio Ambiente, pensando en las generaciones futuras, velando por el uso y el goce del ambiente para todos, tendiendo a una mejor calidad de vida, compartiendo la naturaleza sin dañarla. Por lo que se puede asegurar que es, sin duda, un paso más que importante para ese objetivo. Por ello;

LA MINISTRA DE AMBIENTE

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- OBJETO. - Prohibir el ingreso y uso de plásticos de un solo uso en las Áreas del Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas con vocación ecoturística, con excepción de los plásticos de un solo uso destinados a propósitos y usos médicos, por razones de asepsia e higiene.

Se prohíbe, en este sentido, el ofrecimiento a la vista, la entrega al consumidor final, la distribución y comercialización en todas las áreas protegidas comprendidas.

La prohibición a que hace referencia el presente artículo, empezará a regir a partir de los seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución. Vencido este término, a las áreas comprendidas con vocación ecoturística solo podrán ingresar elementos reutilizables.

ARTÍCULO 2°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. - La presente se resolución se aplica a visitantes, y prestadores de servicios asociados al ecoturismo en las áreas del Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas, con vocación ecoturística, así como, a las personas naturales o jurídicas que realicen actividades en el interior de estas áreas en virtud de permisos, concesiones y autorizaciones, y a los funcionarios y contratistas que ejercen sus actividades en de dichas lugares.

ARTÍCULO 3°.- DEFINICIÓN. - Para efectos de la presente resolución, se entiende por "plásticos de un solo uso", los productos fabricados total o parcialmente con materiales plásticos destinados a ser empleados una sola vez y a ser desechados tras su primer uso, no siendo reutilizables y con baja reciclabilidad por cuestiones técnicas y/o económicas. Se los denomina también productos plásticos descartables.

Se consideran plásticos de un solo uso los siguientes elementos:

- a. Bolsas plásticas utilizadas para cargar o transportar, alimentos, paquetes y mercancías destinadas a contener o transportar productos y bienes, que sean suministradas bajo cualquier título, en cualquier punto de venta o entrega;
- b. Envoltorios de plástico a ser utilizados para el transporte o entrega de diarios, revistas, facturas, recibos y otros objetos similares;
- c. Envases, empaques y recipientes utilizados para empacar o envasar comidas y alimentos preparados en el sitio, para llevar o consumir;
- d. Bolsas plásticas para contener líquidos;
- e. Botellas personales plásticas para agua y demás bebidas incluyendo sus tapas;
- f. Vasos, platos, bandejas, cubiertos (cuchillos, tenedores, cucharas), mezcladores y pitillos para bebidas, elaborados en plástico;
- g. Varillas de plástico destinadas a ser adheridas o utilizadas como soporte de objetos descartables como globos y los soportes de plástico utilizados para el consumo de helados tipo "palito".
- h. Hisopos flexibles con puntas de algodón, productos cosméticos y de higiene oral con micro perlas o micro esferas de plásticos;

PRODUCTOS EXCEPTUADOS. - Los productos plásticos de un solo uso que, por cuestiones de profilaxis, asepsia, razones médicas, conservación o protección de determinados alimentos, no pudieren ser reemplazados por materiales alternativos, resultan exceptuados de las prohibiciones establecidas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 4°.- EDUCACION CIUDADANA Y COMPROMISO AMBIENTAL. - El Ministerio del Ambiente, en coordinación con el Ministerio de Educación, los Municipios y Departamentos con jurisdicción en las áreas del Sistema, elaborará, desarrollará y/o respaldará herramientas de co-gestiones socio-ambientales, políticas, estrategias, acciones, actividades de educación, capacitación, sensibilización y concienciación provincial sobre las consecuencias de plástico de un solo uso y sobre las alternativas sostenibles, tendientes a integrar y dar participación al sector privado, organizaciones no gubernamentales y residentes del área en las iniciativas y proyectos de desarrollo sostenible de la misma.

ESPACIOS ESPECIALES: En caso de que existieren espacios destinados a la alimentación de los/las empleados/as y funcionarios/as, como comedores o restaurantes, los alimentos podrán ser entregados en recipientes de material que permitan ser reutilizados previa higienización, cuando deban ser consumidos dentro del lugar.

ARTÍCULO 5°.- PRESTADORES, PERMISIONARIOS Y CONCESIONARIOS. - Los prestadores, permisionarios y concesionarios no podrán alegar perjuicio alguno por la implementación dela presente Resolución, debiendo tener que cumplimentar con todo lo aquí planteado y con toda la normativa vigente en jurisdicción de las Áreas del Sistema





Provincial de Áreas Naturales Protegidas en virtud de lo normado en la Ley N° 6080 y en la Ley N° 5063 General de Medio Ambiente, y sus Decretos Reglamentarios.

PLAZO. Las concesiones vigentes y permisos habilitados tendrán seis (6) meses desde la entrada en vigencia del presente Reglamento para readaptar los procesos y disponer el cese definitivo de la utilización de plásticos de un sólo uso o su reemplazo por productos reutilizables o realizados con materiales compostables.

ARTICULO 6°.- PRORROGA.-Previo al vencimiento del plazo estipulado en el Artículo anterior de la presente Resolución, los concesionarios y permisionarios con concesiones vigentes y permisos habilitados podrán solicitar una prórroga por motivos debidamente justificados, por única vez de seis (6) meses para readaptar los procesos y disponer el cese definitivo de la utilización de plásticos de un solo uso o su reemplazo por productos reutilizables o realizados con materiales compostables y hacer, en caso de ser necesario, las consultas pertinentes a las áreas sustantivas. A estos efectos, deberán presentar en forma escrita o digital la solicitud correspondiente que será dirigida y evaluada, las que deberán ser evaluadas por la Autoridad de Aplicación correspondiente, quien podrá conceder o rechazar la extensión pretendida. Dicha presentación podrá realizarse hasta cinco (5) días hábiles anteriores al vencimiento del plazo de seis (6) meses estipulado en el Artículo 5. De todo ello deberá quedar constancia documentada en expediente administrativo.

ARTICULO 7°.- OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS ASOCIADOS AL ECOTURISMO. - Los prestadores de servicios asociados al ecoturismo estarán obligados a:

- No llevar plásticos de un solo uso a las áreas del Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas conformidad con lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución.
- Acatar las instrucciones de los funcionarios, los/las empleados/as y contratistas de las áreas comprendidas, relacionados con la prohibición de ingresar plásticos de un solo uso a las mismas.
- Adoptar e implementar buenas prácticas para eliminar el uso de plásticos de un solo uso en la prestación de los servicios asociados al ecoturismo.
- Desarrollar campañas informativas, relacionadas con la prohibición de los plásticos de un solo uso en las áreas comprendidas a proteger.
- Realizar la adecuada disposición de los plásticos de un solo uso con propósitos médicos que deben utilizarse en cumplimiento de la prestación de los servicios asociados al ecoturismo.
- Durante el término de transición previsto en el parágrafo del artículo primero de la presente resolución, realizar la adecuada disposición de los plásticos de un solo uso que utilice en cumplimiento de la prestación de los servicios asociados al ecoturismo, así como aquellos adquiridos por los visitantes en el marco de dicha prestación de servicio durante este término.

HABILITACIONES: Todas las habilitaciones para el desarrollo de servicios turísticos a desarrollarse en del Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas deberán incluir en sus pertinentes actos administrativos, contratos y/o pliegos que rigen la contratación de dicha actividad, la prohibición de uso de plástico de un solo uso.

ARTICULO 8°.- CORONAVIRUS.- En virtud de la situación excepcional producida por la pandemia del coronavirus (COVID-19) se establece que el plazo para computar lo dispuesto en el artículos anteriores comenzará a regir al día siguiente de la apertura de la visitación de las Áreas del Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas, si la misma resultare posterior a la sanción de la presente Resolución, y al término de la emergencia sanitaria dispuesta por el Poder Ejecutivo provincial.

ARTICULO 9°.- SANCIONES. - El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente resolución, darán lugar a la aplicación del régimen sancionatorio previsto en la Ley lo normado en la Ley N° 6080 y en la Ley N° 5063 General de Medio Ambiente, y sus Decretos Reglamentarios, y demás normas que la deroguen, modifiquen o sustituyan.

ARTICULO 10°.- COMUNICACIÓN.-Firmado, regístrese. Publíquese por el término de un (1) día en el Boletín Oficial de la provincia de Jujuy y en la página web del Ministerio de Ambiente. Comuníquese por Despacho del presente acto administrativo los funcionarios ministeriales; a las Autoridades de los Municipios y Departamentos con jurisdicción en las áreas del Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas. Cumplido, archívese.-

C. Soc. María Inés Zigaran
Ministra de Ambiente

RESOLUCION N° 123-MA/2020

EXPT.E. N° 1100-173/2020

San Salvador de Jujuy, 23 de Setiembre de 2020.

VISTO:

La Ley Nacional N° 26331 de "Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos", su Decreto Reglamentario N° 91/2009, la Ley Provincial N° 5676/2011 que aprueba el Plan de Ordenamiento Territorial Adaptativo para las Áreas Boscosas de la Provincia de Jujuy, la Ley 6097/2018 de Actualización de Plan de Ordenamiento Territorial Adaptativo para las Áreas Boscosas, la Resolución N° 01/2013-SGA, la Resolución N° 03/2013-SGA, la Resolución N° 826/2014 de Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación, el Decreto N° 77-A-2015, y;

CONSIDERANDO:

Que, la implementación de las acciones previstas en la Ley N° 26331/07 constituye una de las prioridades en materia de política ambiental de la Provincia de Jujuy, que estableció la zonificación de los Bosques Nativos a través del Plan de Ordenamiento Territorial Adaptativo para las Áreas Boscosas.

Que, en el marco de la ley mencionada, se establece que el Fondo Nacional para el Enriquecimiento y la Conservación de los Bosques Nativos será administrado por la Autoridad Nacional de Aplicación, conjuntamente con las Autoridades Locales de

Aplicación de las jurisdicciones, quienes dictan las normas reglamentarias y la instrumentación para su implementación, participando la Provincia de Jujuy, a partir de la sanción de la Ley Provincial N° 5676/2011 y la actualización por Ley N° 6097/2018, en la distribución del referido Fondo Nacional.

Que, la reglamentación de la Ley N° 26331/07, establece los Contenidos Mínimos de Planes de Manejo y Conservación, así como de la Distribución del Fondo, por lo que en función de ese Reglamento se elaboró una Guía de Procedimientos Generales y Contenidos Mínimos.

Que, la Autoridad Nacional de Aplicación propone y promueve la planificación de la asignación de los fondos de la Ley de Bosques Nativos, a planes en base a Lineamientos Técnicos Estratégicos acordados en el marco de la Comisión de Bosque Nativo del Consejo Federal de Medio Ambiente- COFEMA, y son los siguientes:

- Manejo Forestal Sostenible a Nivel de Cuenca
- Plan Nacional para El Manejo de Bosque con Ganadería Integrada (PNMBGI);
- Prevención de Incendios Forestales;
- Fortalecimiento de Áreas de Conservación;
- Estrategia Nacional para la Restauración de los Bosques Nativos. Ley N° 26.331.
- Manejo de Bosque en Zonas de Interfase

Que los Lineamientos Técnicos Estratégicos tienen la intención de lograr hacia el futuro afianzar las políticas de desarrollo de las jurisdicciones y orientar los planes y proyectos a regular bajo la Ley N° 26.331.

Que, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable de Nación – MAYDS, declara la necesidad de que las Provincias propongan la forma de implementación de los recursos del Fondo Nacional para el Enriquecimiento y la Conservación de los Bosques Nativos, al respecto de la metodología existente en la carga de planes considerando especial atención a su implementación a los ejes estratégicos propuestos oportunamente por el MAYDS, considerando necesario la gradual adaptación de planes de modalidades Resolución COFEMA N° 277 a los nuevos lineamientos.

Que, con la Resolución 360/2018 del COFEMA se aprueba el documento denominado "Lineamientos Técnicos Estratégicos para la política de aplicación de la Ley N° 26.331".

Que, en este contexto en la Provincia de Jujuy, corresponde al Ministerio de Ambiente instrumentar la Convocatoria de Bosques para la propuesta de actividades de conservación y uso sustentable de los Bosques Nativos, efectuar su análisis y evaluación, elevando a la Autoridad Nacional de Aplicación los Planes y Proyectos que resulten aprobados a los fines de obtener su financiamiento.

Que, la aprobación se realizará conforme a los términos de la Resolución N° 277/2014 COFEMA y la Resolución N° 826/2015 de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación Argentina (SAyDS), Anexo I del Reglamento de Procedimientos Generales, Ley N° 26331 Contenidos Mínimos de Planes de Manejo y Conservación y Distribución del Fondo Nacional para el Enriquecimiento y Conservación de los Bosques Nativos, artículo octavo, que establece que los beneficiarios de la Asignación Presupuestaria serán los titulares y aquellas personas físicas o jurídicas que la provincia garantice que están en posesión y en condiciones de ejecutar un plan de manejo o conservación sobre el bosque nativo, que presenten y tengan aprobado mediante acto administrativo de la Autoridad Local de Aplicación (ALA), un PM o PC con el correspondiente POA para el año en curso o un PF de PM o PC.

Que, dispone además que los Planes podrán ser presentados mediante la forma de "Beneficiarios Agrupados", destinados a pequeños productores, comunidades campesinas e indígenas que por cuestiones de escala, por la reducida superficie de intervención, por no contar con las capacidades financieras o administrativas necesarias, o por contar con un título imperfecto se les dificulta la presentación de planes por la vía tradicional.

Que, asimismo establece que en caso de que el beneficiario fuere el Estado Provincial, la aprobación también se hará mediante acto administrativo de la ALA.

Que, de conformidad a las disposiciones de la Ley N° 5875 Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto N° 77-A-2015 que aprueba la estructura orgánica funcional del Ministerio de Ambiente, y siendo Autoridad Local de Aplicación, le corresponde a este último dictar el presente acto administrativo.

Por ello,

**LA MINISTRA DE AMBIENTE
DE LA PROVINCIA DE JUJUY**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Disponer la Apertura de la Convocatoria 2020 para la Presentación de Planes y Proyectos a ejecutarse en predios incorporados en el Plan de Ordenamiento Territorial Adaptativo para las Áreas Boscosas de la Provincia de Jujuy, en el marco de la Ley N° 26.331/07 de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos, a partir del día 28 de SEPTIEMBRE hasta el día 28 de OCTUBRE del año 2020, por los motivos expuestos en el considerando.

ARTÍCULO 2°.- Aprobar la Guía de Procedimientos Generales y Contenidos

Mínimos de la Convocatoria 2020 y el Formulario de Presentación de Planes y Proyectos, que como Anexo I y II, respectivamente, forman parte integrante del presente resolutivo.

ARTÍCULO 3°.- Podrán presentarse en la Convocatoria las solicitudes de financiamiento de planes o proyectos a ejecutarse en predios incorporados en el Plan de Ordenamiento Territorial Adaptativo para las Áreas Boscosas de la Provincia de Jujuy, en las siguientes modalidades:

- Proyecto de Formulación de Plan de Ordenamiento Predial (PF- POP) y Proyecto de Formulación de Plan (Manejo Sostenible y/o Conservación).
- Plan Operativo Anual (POA) de un Plan de Manejo Sostenible (PMS) y Planes de Conservación (PC) que hayan sido aprobados y/o presentados.

ARTÍCULO 4°.- Los predios que cuentan con una proporción alta de bosques clasificados en la categoría de conservación II (amarillo) y una baja proporción de bosques clasificados en la categoría I (rojo), y con vocación para el manejo forestal, pueden presentar un único Plan (PLAN INTEGRAL) para todo el predio, consistiendo este en un Plan de Manejo, considerando las restricciones de uso impuestas para el área con categoría roja.



ARTÍCULO 5°.- Las solicitudes de Convocatoria deben ser acompañadas de la documentación que acredite los derechos sobre el inmueble y la documentación complementaria, según el caso, establecida en Anexo II de la presente. Para aquellos casos de solicitantes que hubieren participado en las Convocatorias 2017, 2018 y/o 2019 y hubieran presentado la documentación que acredite los derechos sobre el inmueble establecidas en Anexo II de la Resolución N° 001/2013-SGA, que haya sido debidamente analizada y cuente con dictamen legal favorable, deberán presentar una cédula parcelaria actualizada; Contrato de Arrendamiento vigente; Designación de Administrador Judicial; para el caso de Tierras Fiscales Certificado de Ocupación actualizado otorgado por el Instituto Jujeno de Colonización; junto a una Declaración Jurada con firma certificada por Escribano Público o Juez de Paz (este último caso para aquellos lugares donde no hubiere escribano público), manifestando que no ha habido modificaciones en la situación jurídica respecto de la propiedad sobre el predio y/o documentación legal (según modelo de Anexo III).

ARTÍCULO 6°.- Las mencionadas solicitudes deberán ser confeccionadas en forma completa y presentadas con toda la documentación dispuesta por el presente acto administrativo, en Mesa de Entradas de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Ministerio de Ambiente, previo turno online, organismo con competencia para su análisis y evaluación, sita en calle República de Siria N° 147 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, a partir del día 27 de SEPTIEMBRE del año 2020 de lunes a viernes en el horario de 07.00 a 13.00 horas, hasta el día 27 de OCTUBRE del año 2020 inclusive, fecha de cierre de la presente Convocatoria.

ARTÍCULO 7°.- Serán rechazadas las solicitudes confeccionadas sin respetar la forma preestablecida por la presente y/o que no contengan la totalidad de la documentación requerida. Asimismo, será causal de exclusión las solicitudes presentadas por beneficiarios que no hayan rendido correctamente los beneficios recibidos en las Convocatorias de Bosques correspondientes a los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y/o adeuden multas y/o guías forestales a la fecha de presentación de la solicitud.

ARTÍCULO 8°.- Las constancias de Libre de Deudas de Multas y de Guías forestales, serán tramitadas por la Secretaría de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable, eximiendo al administrado de esta obligación al tiempo de la presentación de la solicitud en la Convocatoria 2020.

ARTÍCULO 9°.- El plan o proyecto de formulación debe estar elaborado por un profesional inscripto en el Registro de Consultores en Estudio de Impacto Ambiental de conformidad a los términos de la Resolución N° 037/2002-DPRNyMA que funciona en jurisdicción del Ministerio de Ambiente. Se deja establecido que no existen límites al número de planes presentados por consultor

ARTÍCULO 10°.- El que resultare beneficiario del fondo de la Ley de Bosques, deberá en forma previa al efectivo desembolso del mismo a su favor, suscribir con el Ministerio de Ambiente un Convenio que regulará las relaciones entre ambos.

ARTÍCULO 11°.- Los interesados en recibir el desembolso a través de TRANSFERENCIA BANCARIA, se deberá incluir declaración jurada de la constancia de clave bancaria uniforme (CBU) a nombre del beneficiario.

ARTÍCULO 12°.- Firmado, regístrese. Notifíquese el presente acto resolutorio a la Secretaría de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable y Secretaría de Pueblos Indígenas. Publíquese sintéticamente por el término de un día en el Boletín Oficial, tres veces en un diario local de amplia difusión y en la página web oficial del Ministerio de Ambiente. Cumplido, Archívese.

C. Soc. María Inés Zigarán
Ministra de Ambiente

RESOLUCION N° 90-E/2019.-

EXPTE. N° 1050-621/2019.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 DIC. 2019.-

LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la renovación de la carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN GESTIÓN JURÍDICA" del Instituto de Educación Superior N° 7 "Populorum Progressio IN.TE.LA", con sede en la ciudad de San Salvador de Jujuy, identificado con el CUE N° 3800042-00, por la cohorte 2020, conforme al Diseño Curricular aprobado por Resolución N° 9118-E-18.-

ARTÍCULO 2°.- Dispónese que el Departamento Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudios y Equivalencias, aplique para la legalización del título "TÉCNICO SUPERIOR EN GESTIÓN JURÍDICA", de la carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN GESTIÓN JURÍDICA" del Instituto de Educación Superior N° 7 "Populorum Progressio IN.TE.LA", con sede en la ciudad de San Salvador de Jujuy, de la cohorte 2020, la Estructura Curricular que forma parte del Diseño Curricular aprobado por Resolución N° 9118-E-18.-

ARTÍCULO 3°.- Procédase por Jefatura de Despacho a notificar los términos de la presente resolución a la Dirección de Educación Superior.-

ARTÍCULO 4°.- Previa toma de razón por Fiscalía del Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente, dése al Registro y Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Innovación y Calidad Educativa, Dirección de Educación Privada, Departamento Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudio y Equivalencias, Comisión Permanente de Estudios de Competencia de Títulos. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación y archívese.

Isolda Calsina
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 105-E/2019.-

EXPTE. N° 1050-659/2019.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 DIC. 2019.-

LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la renovación de la carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN MECÁNICA AUTOMOTRIZ" del Instituto Técnico Superior del Colegio de Técnicos de Jujuy, con sede en la ciudad de San Salvador de Jujuy, identificado con el CUE N° 3800750-00, por la cohorte 2020, conforme al Diseño Curricular aprobado por Resolución N° 8809-E/18.

ARTÍCULO 2°.- Dispónese que el Departamento Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudios y Equivalencias, aplique para la legalización del título "TÉCNICO SUPERIOR EN MECÁNICA AUTOMOTRIZ", de la carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN MECÁNICA AUTOMOTRIZ" del Instituto Técnico Superior del Colegio de Técnicos de Jujuy, con sede en la ciudad de San Salvador de Jujuy, por la cohorte 2020, la Estructura Curricular que forma parte del Diseño Curricular aprobado por Resolución N° 8809-E/18.-

ARTÍCULO 3°.- Procédase por Jefatura de Despacho a notificar los términos de la presente resolución a la Dirección de Educación Superior.-

ARTÍCULO 4°.- Previa toma de razón por Fiscalía del Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente, dése al Registro y Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Innovación y Calidad Educativa, Dirección de Educación Privada, Departamento Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudio y Equivalencias, Comisión Permanente de Estudios de Competencia de Títulos. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación y archívese.-

Isolda Calsina
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 161-E/2019.-

EXPTE. N° 1050-655/2019.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 DIC. 2019.-

LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la implementación de la carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN SOPORTE DE INFRAESTRUCTURA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION" al Instituto Técnico Superior del Colegio de Técnicos de Jujuy, con sede en la ciudad de San Salvador de Jujuy, identificado con el CUE N° 3800750-00, conforme al Diseño Curricular aprobado por Resolución N° 7615-E/17 y por las razones expresadas en el exordio.

ARTÍCULO 2°.- Dispónese que el Departamento Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudios y Equivalencias, aplique para la legalización de los títulos de los egresados como "Técnico Superior en Soporte de Infraestructura de Tecnología de la Información", por la cohorte 2020, de la carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN SOPORTE DE INFRAESTRUCTURA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION" del Instituto Técnico Superior del Colegio de Técnicos de Jujuy, con sede en la ciudad de San Salvador de Jujuy, la Estructura Curricular que forma parte del Diseño Curricular aprobado por Resolución N° 7615E/17.-

ARTÍCULO 3°.- Procédase por Jefatura de Despacho a notificar de la presente resolución a la Dirección de Educación Superior.

ARTÍCULO 4°.- Previa toma de razón por Fiscalía del Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente, dése al Registro y Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Innovación y Calidad Educativa, Dirección de Educación Privada, Departamento Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudio y Equivalencias, Comisión Permanente de Estudios de Competencia de Títulos. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación y archívese.

Isolda Calsina
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 506-E/2020.-

EXPTE. N° 1057-577/2019.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 FEB. 2020.-

LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la renovación de la carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN GESTIÓN DE PyMes" del Instituto Superior Modelo Palpalá con sede en la ciudad de Palpalá, identificado con el CUE N° 3801018-00, por la cohorte 2020, conforme al Diseño Curricular aprobado por Resolución N° 12902-E-19.-

ARTÍCULO 2°.- Dispónese que el Departamento Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudios y Equivalencias, aplique para la legalización del TÍTULO "TÉCNICO SUPERIOR EN GESTIÓN DE PyMes", de la carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN GESTIÓN DE PyMes" del Instituto Superior Modelo Palpalá con sede en la ciudad de Palpalá, por la cohorte 2020, la Estructura Curricular que forma parte del Diseño Curricular aprobado por Resolución N° 12902-E/19.-

ARTÍCULO 3°.- Procédase por Jefatura de Despacho a notificar los términos de la presente resolución a la Dirección de Educación Superior.

ARTÍCULO 4°.- Previa toma de razón por Fiscalía del Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente, dése al Registro y Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Innovación y Calidad Educativa, Dirección de Educación Privada, Departamento Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudio y Equivalencias, Comisión Permanente de Estudios de Competencia de Títulos. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación y archívese.-

Isolda Calsina
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 1062-E/2020.-

EXPTE. N° 1050-200/2020.-



**SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 MAR. 2020.-****LA MINISTRA DE EDUCACION****RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la suspensión desde el 16 hasta el 28 de marzo próximos de las actividades áulicas en las instituciones educativas de período escolar común y especial de los niveles Inicial, Primario y Secundario y modalidades, de gestión estatal, privada, social y cooperativa.-

ARTÍCULO 2°.- Establécese que el Inicio del Término Lectivo del Nivel Superior previsto para el 16 de marzo próximo producirá todos los efectos excepto las actividades áulicas cuya suspensión se dispone por la presente.

ARTÍCULO 3°.- Previa toma de razón de Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente, dese al Registro y Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Gestión Educativa, Dirección de Educación Superior, Dirección General (je Administración y Área de Recursos Humanos para su conocimiento y efectos de su competencia cumplido, vuelva al Ministerio de Educación para su archivo.-

Isolda Calsina
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 1323-E/2020.-**EXPTE. N° 1083-12/2020.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 ABR. 2020.-****LA MINISTRA DE EDUCACION****RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- APRUEBASE el Diseño Jurisdiccional del "Curso de Capacitación Laboral de Pintura Decorativa de Obra" conforme se consigna en el Anexo I que se incorpora como parte del presente acto resolutivo.

ARTÍCULO 2°.- APRUEBASE el Perfil del Instructor para el "Curso de Capacitación Laboral de Pintura Decorativa de Obra", conforme se consigna en el Anexo II de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- DISPÓNESE que para implementar el Diseño Jurisdiccional del "Curso de Capacitación Laboral de Pintura Decorativa de Obra" aprobado en Artículo 1° de la presente resolución las instituciones educativas de gestión pública y de gestión privada, deberán contar con autorización del Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 4°.- PROCÉDASE por Jefatura de Despacho notificar a la Dirección de Educación Técnico Profesional.

ARTÍCULO 5°.- Previa toma de conocimiento por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente, dese al Registro y Boletín Oficial, y pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Dirección de Educación Técnico Profesional y Dirección General de Administración (Departamento Costo y Presupuesto/ Área de Recursos Humanos/ Sector Altas y Bajas/Departamento Administrativo/Área Liquidaciones) para su conocimiento y efectos de su competencia. Cumplido, archívese.

Isolda Calsina
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 14035-E/2019.-**EXPTE. N° NJ- 1082-568-19.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 DIC. 2019.-****LA MINISTRA DE EDUCACION****RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la implementación del Diseño Curricular Provincial para la Formación Docente Inicial del Profesorado de Educación Especial Orientación en Sordos e Hipoacúsicos aprobado por Resolución N° 13969-E/19, para la cohorte 2020, en los Institutos de Educación Superior que se consignan a continuación:

IES	SEDE	CUE
1	Abra Pampa	3800520-01
7	San Pedro de Jujuy	3800042-01

ARTÍCULO 2°.- Dispónese que a través de la Dirección de Educación Superior se elabore el Documento para la implementación del Diseño Curricular para la Formación Docente Inicial del Profesorado de Educación Especial Orientación en Sordos e Hipoacúsicos.

ARTÍCULO 3°.- Procédase a notificar por Jefatura de Despacho los términos de la presente resolución a la Dirección de Educación Superior y a la Junta Provincial de Calificación Docente.

ARTÍCULO 4°.- Previa toma de razón de Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente, dese al Registró y Boletín Oficial, pase a conocimiento a la Secretaría de Gestión Educativa, Departamento Registro de Títulos, Legalizaciones y Certificaciones de Estudios y Equivalencias, Secretaría de Innovación y Calidad Educativa, Dirección de Planeamiento Educativo, Dirección General de Administración (Áreas de Recursos Humanos, Costo y Presupuesto y Liquidaciones), para su conocimiento y efectos de su competencia. Cumplido vuelva al Ministerio de Educación para su archivo.-

Isolda Calsina
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 14046-E/2019.-**EXPTE. N° NJ- 1082-577/2019.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 DIC. 2019.-****LA MINISTRA DE EDUCACION****RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la implementación del Diseño Curricular Provincial para la Formación Docente Inicial del Profesorado de Artes Visuales Orientación en Escultura

aprobado por Resolución N° 13940-E/19, para la cohorte 2020, en el Instituto de Educación Superior que se consigna a continuación:

IES	SEDE	CUE
4	San Salvador de Jujuy	3800385-02

ARTÍCULO 2°.- Dispónese que a través de la Dirección de Educación Superior se elabore el Documento para la implementación del Diseño Curricular para la Formación Docente Inicial del Profesorado de Artes Visuales Orientación en Escultura.

ARTÍCULO 3°.- Procédase a notificar por Jefatura de Despacho los términos de la presente resolución a la Dirección de Educación Superior, y a la Junta Provincial de Calificación Docente.

ARTÍCULO 4°.- Previa toma de razón de Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente, dese al Registro y Boletín Oficial, pase a conocimiento a la Secretaría de Gestión Educativa, Departamento Registro de Títulos, Legalizaciones y Certificaciones de Estudios y Equivalencias, Secretaría de Innovación y Calidad Educativa, Dirección de Planeamiento Educativo, Dirección General de Administración (Áreas de Recursos Humanos, Costo y Presupuesto y Liquidaciones), para su conocimiento y efectos de su competencia. Cumplido vuelva al Ministerio de Educación para su archivo.-

Isolda Calsina
Ministra de Educación

RESOLUCIÓN N° 16-CAJ/2020.-**SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 MARZO DE 2020.-****VISTO:**

El art. 20 de la Ley N° 6112 de Honorarios Profesionales de Abogados y Procuradores de la Provincia de Jujuy; la Ley Nacional N° 27.541 art. 58 y Decreto N° 14/20 del Poder Ejecutivo Nacional, Ley Nacional N° 20.772 art 116 y las constancias de Acta del 09 de septiembre de 2019 del Consejo Directivo del Colegio de Abogados y Procuradores de Jujuy y;

CONSIDERANDO:

Que, en la Ley N° 6112 de Honorarios Profesionales de Abogados y Procuradores de la Provincia de Jujuy, hoy vigente, en su artículo 20 establece "Institúyese con la denominación de UMA (Unidad de Medida Arancelaria), a la unidad de honorario profesional del abogado o procurador, que representará el seis por ciento (6 %) del salario mínimo, vital y móvil establecido de conformidad con el Artículo 139 y concordantes de la Ley Nacional N° 24.013 -Ley de Empleo. Este monto, previa eliminación de fracciones decimales, deberá ser actualizado periódicamente por el Consejo Directivo del Colegio de Abogados y Procuradores de Jujuy quien lo publicará en el Boletín Oficial de la Provincia";

Que, por su parte, el inciso a) del artículo 58 de la Ley 27.541 faculta al Poder Ejecutivo Nacional a disponer en forma obligatoria que los empleadores del Sector Privado abonen a sus trabajadores y trabajadoras, incrementos salariales mínimos;

Que, el Decreto N° 14/2020 emitida por el Poder Ejecutivo Nacional en su art.1 establece "Dispónese un incremento salarial mínimo y uniforme para todos los trabajadores y trabajadoras en relación de dependencia del Sector Privado, que ascenderá a la suma de PESOS TRES MIL (\$ 3.000) que regirá desde el mes de enero de 2020 y, a partir del mes de febrero de ese año, se deberá adicionar a dicho incremento la suma de PESOS UN MIL (\$1.000);

Que a tenor del art. 139 de ley 24.013 y en conc. con el art 116 de la ley 20.774, donde se establece que el salario mínimo vital, es la menor remuneración que debe percibir en efectivo el trabajador, y siendo el fijado por el decreto 14/2020 del P.E.N. el mínimo necesario obligatorio para todas las relaciones laborales que surjan del sector privado, tomando así una base ineludible para todas las relaciones de trabajo existentes, y en consecuencia, una referencia que debe ser tomada para cálculo del UMA;

Por todo ello,

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL COLEGIO DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE JUJUY**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el valor del UMA, en \$1.192 (Unos mil ciento noventa y dos pesos) para el mes de enero del 2020, y en \$1.252 (Unos mil doscientos cincuenta y dos pesos) desde el 1° de Febrero del 2020 hasta que ocurra una nueva modificación.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, notifíquese, hágase saber y oportunamente archívese.

Dra. Ana Gabriela Igarzabal

Presidente

LIQ. N° 12183 \$ 534,00 23/25 SET. -

CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

CONTRATO SOCIAL "FARMACIA SIUFI S.R.L." En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, a los catorce días del mes de septiembre de 2020, se reúnen los señores María José Siufi, DNI N° 29.527.709, nacida el 19 de junio de 1982, Argentina, de profesión Contadora Pública Nacional, de estado civil Casada, con domicilio a todos los efectos en Belgrano N°1027, 2° "E" de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy; por una parte, y por la otra, Ezequiel Atauche, DNI N°29.707.513, nacido el 25 de Julio de 1982, Argentino, de profesión Martillero, de estado civil Casado, con domicilio a todos los efectos en calle Las Escuelas N°2055, Barrio Alto La Viña de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, convienen en celebrar el presente CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se regirá por la Ley N°19550, sus modificatorias y/o las que en su futuro la reemplace, y de conformidad a las siguientes cláusulas: **PRIMERA. DENOMINACIÓN**



DOMICILIO SOCIAL: El día de la fecha, queda constituida la Sociedad de Responsabilidad Limitada formada entre los suscritos y girará bajo la denominación "FARMACIA SIUFI S.R.L.". La sociedad establece su domicilio social y legal en Belgrano N°1027, 2° "E", Barrio Centro, de la localidad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina, pudiendo establecer sucursales, agencias, locales de ventas, depósitos o corresponsalías en el país o en el exterior, asignándoles o no capital para su giro comercial. **SEGUNDA. DURACIÓN:** La sociedad tendrá una duración de 99 años, a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Este plazo podrá ser prorrogado por solicitud de la Sociedad antes del vencimiento del mismo, mediante decisión adoptada por Asamblea de socios.

TERCERA. OBJETO SOCIAL: La Sociedad tiene por objeto social realizar por cuenta propia y/o de terceros y/o asociada a terceros, y/o en participación con terceros, en el país o fuera de él, las siguientes actividades: **A) Farmacia:** Mediante la compra, venta, importación, exportación, permuta, representación, distribución, consignación y elaboración de productos medicinales para uso humano; ya sean éstos de producción nacional o no, y a la distribución de todo tipo de bienes destinados a la atención de la salud, **B) Perfumería:** Mediante la compra, venta, importación, exportación, distribución, representación y consignación de perfumes, cosméticos, artículos de tocador, artículos y productos de limpieza, desinfección e higiene y en general todo tipo de productos propios del rubro, **C) Droguería:** 1) Distribución y comercialización por mayor y menor de medicamentos, drogas, productos medicinales, herboristería, rubros complementarios y afines. 2) Elaboración, fraccionamiento y distribución de productos medicinales, de herboristería y afines. 3) Importación y exportación de bienes y productos relacionados con las actividades antes enunciadas, **D) Insumos Hospitalarios y/o de cirujías:** comercialización de insumos, accesorios descartables, materiales de curación hospitalarios, instrumental quirúrgico y de otras especialidades, equipamientos hospitalarios, insumos y accesorios odontológicos, productos ortopédicos y todos aquellos bienes vinculados al área de la salud. **-CUARTA. CAPITAL SOCIAL. SUSCRIPCIÓN:** El capital social se fija en la suma de PESOS CUATROCIENTOS MIL (\$ 400.000) que se divide en cuatrocientas (400) cuotas iguales de PESOS MIL (\$1.000) cada una de ellas. Las cuotas son suscriptas en las siguientes proporciones: La Sra. María José Siufi, 200 cuotas, por la suma de PESOS DOSCIENTOS MIL (\$200.000) y el Sr. Ezequiel Atauche, 200 cuotas por la suma de PESOS DOSCIENTOS MIL (\$200.000). Se conviene que el capital se podrá incrementar cuando el giro comercial así lo requiera, mediante cuotas suplementarias. La Asamblea de socios con el voto favorable de más de la mitad del capital aprobará las condiciones de monto y plazos para su integración, guardando la misma proporción de cuotas que cada socio sea titular al momento de la decisión. **QUINTA. INTEGRACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL:** El capital suscrito es integrado por todos los socios en efectivo, el 25 %, siendo el restante 75 % a integrar dentro del plazo de 2 años contados a partir de la firma del presente contrato. Se deja establecido que la integración del 25% del Capital Social efectuada por los socios, ha sido realizada con dinero que proviene de bienes propios y que la integración del 75% restante del capital social también será realizada con dinero que proviene de bienes propios. Los socios, cónyuges entre sí, declaran conocer y prestan su consentimiento, asentimiento y conformidad a que el capital social de la SRL es integrado con dinero que proviene de bienes propios, reconociendo que la sociedad que por este acto se constituye es un bien propio de los socios en la porción que cada uno posee. **SEXTA. TRANSMISIÓN DE CUOTAS SOCIALES:** La transmisión de las cuotas sociales por actos entre vivos requiere como condición previa el acuerdo de los socios y el otorgamiento a los otros socios y a la sociedad – en ese orden – del derecho de preferencia (dicha circunstancia deberá darse a conocer a los demás socios de manera inmediata y fehaciente), quienes deberán pronunciarse dentro del término de quince (15) días corridos desde su notificación, presumiéndose su asentimiento en caso de no comunicarse dentro de ese plazo su oposición y/o que hacen uso del derecho de preferencia. En tales casos, el precio total de las cuotas sociales, será el establecido en la cláusula octava. Este es el único precio válido y considerable para realizar la cesión, salvo pacto expreso en contrario de todos los socios. En caso de que sea más de uno los socios que deseen adquirir las cuotas a ceder las mismas se prorratearán entre los socios en proporción a las cuotas de las que son propietarios. La transmisión de cuotas entre socios es totalmente libre. **SEPTIMA. TRANSMISIÓN EN CASO DE MUERTE:** En caso de fallecimiento de cualquier de los socios fundacionales, el supérite heredarán sin costo alguno y se le transmitirán y/o transferirán automáticamente y de pleno derecho, la titularidad de la totalidad de las cuotas sociales que le pertenecían al fallecido, pudiendo el supérite incorporar uno o más socios a fin de cumplir el número mínimo de integrantes conforme la normativa vigente y/o la que la reemplace. En caso de que se incorporen otros socios en el futuro, las transmisiones mortis causa no requiere el previo otorgamiento a los otros socios y a la sociedad del derecho de preferencia: los herederos del socio fallecido tendrán derecho a incorporarse a la sociedad según la proporción que les corresponda en la herencia; su incorporación se hará efectiva cuando acrediten la calidad de herederos y en el interín serán representados por el administrador de la sucesión; si no se produce la incorporación, la sociedad pagará a los herederos que así lo justifiquen, o al administrador de la sucesión, el importe correspondiente al valor de las cuotas determinado por el procedimiento señalado en el artículo precedente. **OCTAVA. VALUACIÓN DE LAS CUOTAS SOCIALES:** A todos los fines que correspondiere, la valuación de las cuotas sociales será el resultante de multiplicar tres veces la mejor venta mensual neta de los últimos doce meses, más los activos corrientes, menos los pasivos corrientes (valor cuotas sociales totales – mejor venta mensual neta de los últimos doce meses x 3 + activos corrientes – pasivos corrientes). **NOVENA. DERECHO DE ACRECER:** Los socios tendrán preferencia y derecho de acrecer en la suscripción de las nuevas emisiones de cuotas sociales en proporción a sus respectivas tenencias, salvo el caso de emisiones con destino especial en interés de la SRL; el procedimiento para su ejercicio será el mismo que el establecido en la cláusula sexta y consiguientes del presente contrato. **DECIMA. CAPACIDAD JURÍDICA:** Para la realización de sus fines la sociedad podrá comprar, vender, ceder y gravar inmuebles, semovientes, marcas y patentes, títulos valores y cualquier otro bien mueble o inmueble y/o servicios al por mayor o menor; podrá realizar financiaciones y operaciones de crédito, con y sin garantías reales; podrá celebrar contrato con las Autoridades estatales o con personas físicas o jurídicas ya sean estas últimas sociedades civiles o comerciales, tenga o no participación en ellas; gestionar, obtener, explotar y transferir cualquier privilegio o concesión que los gobiernos nacionales, provinciales o municipales le otorguen con el fin de facilitar o proteger los negocios sociales, dar y tomar bienes raíces en arrendamiento aunque sea por más de seis años; construir sobre bienes inmuebles toda clase de derechos reales; efectuar las operaciones que considere necesarias con los bancos públicos, primarios y

mixtos y con las compañías financieras; efectuar operaciones de comisiones, representaciones y mandatos en general; o efectuar cualquier acto jurídico tendiente a la realización del objeto social. A los fines de cumplir su objeto, FARMACIA SIUFI S.R.L. podrá recibir y prestar asistencia técnica en todo lo relacionado con las instalaciones, instrucciones de uso y garantías de los productos comercializados que lo requieran, y tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y realizar todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este contrato constitutivo, pudiendo comercializar comestibles para consumo humano en general, productos dietéticos, naturales y afines, productos de peluquerías y afines; podrá también, a los fines de su objeto, comprar, vender, permutar, desarrollar, fabricar, consignar y/o distribuir productos dermatológicos y/o de nutrición o nutricionales y afines a esa actividad, prestar servicios integrales de salud y todo tipo de servicios afines al objeto social, y/o dirigidos o destinados a la satisfacción de necesidades de todas aquellas empresas y/o particulares que se desempeñan en el ramo de la salud y farmacia; podrá prestar asesoramiento, consultoría, capacitación, administración, organización, comercialización y explotación de bienes y servicios afines a la actividad farmacéutica y vinculados al objeto social; podrá comercializar los productos propios del objeto, por medios electrónicos o digitalizados; pudiendo actuar en forma individual o asociarse o agruparse con terceros incluso a través de uniones transitorias de empresas y/o agrupaciones de colaboración empresarial o de cualquier otra forma asociativa. **DECIMA PRIMERA. ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN:** La administración, representación y el uso de la firma social estará a cargo de un Gerente General Titular. Además, se designará un Gerente General Suplente, quien hará las veces de Administrador, Representante y habilitado para el uso de la firma social Suplente. Asimismo, podrá haber hasta dos gerentes más (Gerente Comercial – Gerente de Administración), quienes pueden actuar en forma conjunta o alternada, con las facultades que se establezca al momento de su designación, quienes serán designados mediante Acta de Asamblea. Asimismo, para ser Gerente, pueden o no ser socios. Durará en el cargo el plazo que dure la sociedad, salvo decisión en contrario de la Asamblea o Reunión de socios. Actuarán con toda amplitud en los negocios sociales dentro de su área de actuación, pudiendo realizar cualquier acto o contrato para la adquisición de bienes muebles o inmuebles y las operaciones mencionadas en la cláusula Tercera del presente contrato. Queda expresamente prohibido utilizar la firma social en operaciones y negocios ajenos al giro social, ni comprometerla en fianzas, garantías o avales a favor de terceras personas, bajo pena de indemnización y pago de los daños y perjuicios que ocasionare a la sociedad dicha fianza, garantía o aval. Los gerentes podrán ser destituidos de sus cargos, cuando así lo establezca la Asamblea de Socios en el momento que lo crean necesario, con la aprobación de la mayoría simple del capital presente en la asamblea.- Conforme lo establecido anteriormente, se establece como Gerente General Titular de la firma a la Sra. María José Siufi, DNI N°29.527.709, quien cumplirá funciones también de Administrador y Representante Titular y habilitado para el uso de la firma social. Además, se designa al Sr. Ezequiel Atauche, DNI N°29.707.513, como Gerente General Suplente, quien cumplirá funciones también de Administradora, Representante y habilitada para el uso de la firma social Suplente. En este acto, los Sres. Siufi y Atauche prestan su conformidad y asumen los cargos en las calidades consignadas. Asimismo, conforme Cláusula Vigésima Novena, ambos no se encuentran incluidos y/o alcanzados dentro de la "nómina de personas expuestas políticamente" conforme Resolución 11-12 de la UIF. Los Sres. María José Siufi, DNI N°29.527.709 y Ezequiel Atauche, DNI N°29.707.513, no se encuentran incluidos y/o alcanzados dentro de las prohibiciones e incompatibilidades para ser Gerente conforme lo previsto en los Arts. 157 y 264 de la Ley General de Sociedades N°19550.- **DECIMA SEGUNDA. REMUNERACIÓN DEL GERENTE:** El/los cargo/s de gerente será/n remunerado/s; la remuneración será fijada por la Asamblea de Socios. **DECIMA TERCERA. REUNIÓN DE SOCIOS:** El órgano supremo de la sociedad es la Reunión de Socios, que se reunirá en Asambleas Ordinarias y Extraordinarias. **DECIMA CUARTA. ASAMBLEA ORDINARIA:** La Asamblea General Ordinaria se reunirá dentro de los 3 meses de concluido el ejercicio financiero, que para tal fin termina el día 31 de diciembre de cada año. En ella se tratará la discusión, modificación y/o aprobación del Balance General, el Inventario, el proyecto de distribución de utilidades, el Estado de Resultados, la Memoria y el Informe del Síndico si lo hubiera. Asimismo en la Asamblea General Ordinaria se procederá a la elección de los gerentes si correspondiere, y a la fijación de la remuneración de éstos. **DECIMA QUINTA. ASAMBLEA EXTRAORDINARIA:** Las Asambleas Generales Extraordinarias se reunirán cada vez que lo considere conveniente el gerente, o a pedido por escrito de los socios que representen el 50 % del capital social o más. En ellas se podrá tratar todos los asuntos que concierne a la marcha de la actividad societaria, pero solamente podrán tratarse los mencionados en el orden del día de la convocatoria a Asamblea. Se debe reunir la Asamblea General Ordinaria para tratar cualquier cesión de cuotas partes del capital social que se realicen o la transferencia de éstas a los herederos del socio fallecido. **DECIMA SEXTA. CONVOCATORIA, QUORUM:** La Asamblea se convocará mediante cualquier comunicación fehaciente remitida al domicilio del socio, con diez días de anticipación a la fecha de la convocatoria. En la comunicación se hará constar el lugar, día y hora de la Asamblea, tipo de que se trata y el orden del día a debatir. Las Asambleas quedarán válidamente reunidas para sesionar en primera convocatoria cuando a la hora mencionada se encuentren presentes la cantidad de socios que representen el 50% del capital social. Pudiendo sesionar válidamente en segunda convocatoria media hora después de la hora señalada para el inicio de la Asamblea sea cual fuere el número de socios presentes y el porcentual que éstos representen, siempre que no haya sido posible sesionar en primera Convocatoria. **DECIMA SÉPTIMA. LIBRO DE ACTAS:** Las deliberaciones y las resoluciones de la Asamblea serán transcritas al Libro de Actas, rubricado por la autoridad competente, en el que se dejará constancia asimismo de los socios presentes y del porcentual del capital que éstos representan. Las actas serán firmadas por el gerente, el síndico (si hubiera) y dos socios presentes que se designarán en la Asamblea, pudiendo ser éste el único tema a tratar en la Asamblea y que no sea expresamente mencionado en el orden del día, conjuntamente con la resolución de remoción o aceptación de la renuncia del socio gerente. **DECIMA OCTAVA. PRESIDENCIA ASAMBLEA:** La presidencia de la Asamblea será realizada por el gerente titular; éste no tiene voto pero sí voz en las cuestiones relativas a su gestión. En caso de empate se deberá volver a votar entre las dos ponencias más votadas, luego de realizarse nuevas deliberaciones. **DECIMA NOVENA. DERECHO A VOTO:** Cada cuota social tiene derecho a un voto, no pudiendo votarse en representación. **VIGÉSIMA. MAYORÍAS:** Las decisiones de la Asamblea serán tomadas por la mayoría del capital social presente. Con excepción de las que este contrato o la ley exijan un mayor porcentual. **VIGÉSIMA PRIMERA. FISCALIZACIÓN:** Los socios tienen amplias facultades de fiscalización y contralor individual, de las operaciones sociales y comerciales. Pueden en consecuencia, por sí solos o por terceros que ellos designen, examinar los libros y papeles sociales, recabar del Órgano de administración los informes que estimen pertinentes e inclusive designar a su cargo y costas auditores contables, siempre y cuando no obstruyan o alteren el normal funcionamiento de la sociedad. **VIGÉSIMA SEGUNDA. BALANCE GENERAL:** La sociedad llevará la contabilidad conforme a las disposiciones legales





correspondientes. Dentro de los 60 días del cierre del ejercicio financiero, los administradores de la sociedad deberán presentar a los socios, poniendo a disposición de los mismos en el domicilio legal: Balance General, Inventario, Estado de Resultados, Estado de Resultados Acumulados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Notas complementarias y Memorias de administradores, con discriminación de las distintas actividades en que haya operado y se emitirá opinión fundada sobre la proyección de los negocios y otros aspectos que se consideraran necesarios para ilustrar sobre la posición presente y futura de la sociedad. No habiéndose formulado ninguna objeción al Balance en el término de 30 días a partir de la fecha en que se haya puesto a disposición, se considerará automáticamente aprobado, para lo cual lo firmará cada uno de los socios con su firma personal. **VIGÉSIMA TERCERA. UTILIDADES:** Las utilidades realizadas y liquidadas que arroje el Balance general serán distribuidas de la siguiente forma: a) Reserva Legal que será del cinco por ciento (5%). b) Provisión para cargas impositivas o de otra naturaleza que correspondan imputar al ejercicio. c) Retribución para gerentes y dependientes. d) Remanente, se distribuirá en proporción a las participaciones societarias, salvo que la Asamblea disponga otro destino. Se entiende que son utilidades líquidas y realizadas los beneficios que arroja la explotación comercial una vez satisfechas las reservas y/o reservas especiales, provisiones, gratificaciones al personal y cualquier otra que se quisiera efectuar. **VIGÉSIMA CUARTA. PÉRDIDAS:** Las pérdidas serán soportadas en igual proporción que la de distribución de las ganancias. **VIGÉSIMA QUINTA. DISOLUCIÓN O LIQUIDACIÓN:** La sociedad se disuelve por cualquier de las causales establecidas en la Ley N°19550 y/o la que la reemplace. Cumplido el plazo de duración de la sociedad, sin que se acuerde su prórroga o cuando la totalidad de los socios manifieste su decisión de liquidar la sociedad, se procederá a liquidar la misma. A tal fin se encuentran autorizados para la misma los gerentes a cargo de la representación y administración de la sociedad quienes procederán a liquidarla. Una vez pagadas las deudas sociales y las retribuciones a los gerentes, se procederá a distribuir el saldo a los socios en proporción al capital integrado, previa confección del balance respectivo. A los fines que correspondiere, y en caso de liquidación de la SRL por cualquier causal, el sistema de valuación que se aplicará para establecer el precio total de las cuotas sociales y/o capital social, será el resultante de los activos corrientes, menos los pasivos corrientes (activos corrientes – pasivos corrientes), salvo pacto expreso en contrario de los socios. **VIGÉSIMA SEXTA. DOCUMENTACIÓN:** Una vez liquidada la sociedad, la documentación deberá ser guardada durante 20 años por los socios gerentes. **VIGÉSIMA SÉPTIMA. REPRESENTANTE LEGAL:** Se designa al Dr. Pedro Patricio Atauche, DNI N° 31.036.262, Matrícula Profesional N° 2496, como Representante Legal de la SRL, autorizándolo para que realice todas las gestiones necesarias para obtener la inscripción en el Registro Público de Comercio de esta sociedad, dejándose expresa constancia que podrá realizar todas las modificaciones al presente contrato constitutivo, inclusive en la denominación societaria, que fueran requeridas por la autoridad de aplicación administrativa o judicial como condición necesaria para su inscripción. Podrá, solo en carácter enunciativo, publicar edictos, presentar escritos, copias certificadas, contestar observaciones, vistas, notificaciones, resoluciones, apelarlas, pudiendo suscribir todos los instrumentos públicos y privados que fueran menester, incluso escrituras ampliatorias o aclaratorias, depositar y retirar los fondos a que se refiere el art. 149 de la Ley N°195.550. Asimismo, tendrá la Representación Legal de la SRL, pudiendo realizar todos los actos y acciones que sean concernientes al objeto social de la misma. **VIGÉSIMA OCTAVA. JURISDICCIÓN:** Toda duda, divergencia o controversia que pudiera suscitarse entre los socios o sus herederos sobre la interpretación o cumplimiento de las estipulaciones del presente contrato, con respecto a puntos comprendidos o no el mismo durante su vigencia o en el momento de su liquidación o disolución total o parcial por cualquier causa que fuere, será sometidos a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de San Salvador de Jujuy, renunciando las partes a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles. Las dudas en la interpretación de este contrato se resolverán por medio de la Ley General de Sociedades N°19.550 vigente o las que en el futuro la reemplace, y, según el caso, por las disposiciones del Código Civil y Comercial. **VIGÉSIMA NOVENA. RESOLUCIÓN 11-12 UIF. PERSONAS NO EXPUESTAS POLÍTICAMENTE :** En cumplimiento de lo dispuesto por la Unidad de Información Financiera (UIF), quienes suscriben el presente, María José Siufi, DNI N° 29.527.709 y Ezequiel Atauche, DNI N°29.707.513, por la presente DECLARAN BAJO JURAMENTO que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO nos encontramos incluidos y/o alcanzados dentro de la "nómina de personas expuestas políticamente" aprobada por la UIF, Resolución 11-12 UIF que hemos leído. Además, asumimos el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada. Asimismo, los Sres. Siufi y Atauche declaran bajo juramento que la sede social se encuentra ubicada en calle Belgrano N°1027, 2°E", Barrio Centro, San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, domicilio en el cual funciona y/o funcionará efectivamente la sede principal de la dirección y administración. A todo evento, asentamos los siguientes datos: María José Siufi, DNI N° 29.527.709, CUIL/UIT: 27-29527709-8, domicilio real en calle Belgrano N°1027, 2°E" de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, correo electrónico: jojosiufi@gmail.com. Ezequiel Atauche, DNI N°29.707.513, CUIL/UIT: 20-29707513-7, con domicilio real en calle Las Espuelas N°2055, Barrio Bajo La Viña, San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, correo electrónico: ezequielatauche@gmail.com. Datos de la SRL: Denominación "FARMACIA SIUFI S.R.L.". Domicilio real, social y fiscal en calle Belgrano N°1027, 2°E", Barrio Centro, San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, Correo electrónico oficial de la SRL: farmaciasiuifisrl@gmail.com. En prueba de conformidad, en la fecha y lugar consignados en el epígrafe, se firman dos ejemplares de un mismo tenor, y a un solo efecto y se entregan a las partes.- María José Siufi DNI N° 29.527.709, Ezequiel Atauche DNI N° 29.707.513. Escribano Cesar Ricardo Frías. Certificación de firmas N° 00574238

Ordénese la publicación en el Boletín Oficial por un día en conformidad al artículo 10 de la Ley N° 19.550 San Salvador de Jujuy, 23 de Septiembre de 2020.

Jorge Ezequiel Vago
 Porsecretario Técnico Registro Público.-
 25 SET. LIQ. N° 12206 \$ 592,00.-

CONCURSOS Y QUIEBRAS

El Dr. Diego Armando Puca- Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2-Secretaria N° 4, en el Expediente N° C-164634/2020 caratulado Pedido de Quiebra Pequeña solicitada por Rodrigo Fernando Armata, ha dictado la siguiente resolución: San Salvador de Jujuy, 14 de Septiembre de 2020.- Autos y Vistos....Resulta:... Considerando....Resuelve: 1.- Declarar el

estado de Quiebra del Sr. Rodrigo Fernando Armata, argentino, DNI 30.541.635, CUIL 20-30541635-6, con domicilio real sito en calle Las Vicuñas N° 103 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina, la que tramitará conforme a las reglas para las pequeñas quiebras (arts. 288 y 289 LCQ).- 2.- Ordenar la incautación y desapoderamiento de los bienes de la fallida, a cuyo efecto, tratándose de una Quiebra directa, deberá el Síndico a designarse proceder a la incautación de bienes y papeles de la fallida, constituyéndose en el domicilio de la quebrada supra mencionado, labrar el acta pertinente procediendo conforme lo dispuesto por los artículos 177 a 181 de la ley de concursos y quiebras. Para el cumplimiento de lo ordenado queda facultado para allanar domicilio, contratar los servicios de un cerrajero y hacer uso de la fuerza pública de ser necesario.- 3.-Ordenar la anotación de la quiebra y la Inhibición Gral. de bienes del fallido en los registros pertinentes, debiendo librarse los oficios correspondientes al Juzgado de Comercio, a los Juzgados Civiles y Comerciales, a las Cámaras Civiles y Comerciales y demás Órganos Jurisdiccionales, a la Dirección de Inmuebles de la Pcia., a los Registros de Propiedad del Automotor; Registro Público de Comercio, Registro Nacional de Propiedad del Automotor con competencia en maquinarias agrícolas, viales y créditos prendarios, Registro de Marcas y Señales, entidades bancarias, etc.- 4.- Fijar Audiencia para el sorteo del Síndico para el día 22 de septiembre de 2020 a horas 10.00 la que se llevará a cabo en Secretaría de Superintendencia del Poder Judicial de conformidad con lo dispuesto por Acordada de fecha 12 de Junio de 1.996, librándose el correspondiente oficio. Asimismo procedase a notificar al Consejo Profesional de Ciencias Económicas a tales fines (art. 26 LCQ).- 5.- Realizado que sea el sorteo, hágasele saber al Síndico designado que deberá recibirse del cargo ante el actuario con las formalidades y prevenciones de ley y denunciar en el término de un (1) día de notificado el domicilio y horario de atención dentro del cual recibirá los pedidos de verificación de créditos.- 6.- Ordenar a la fallida y a terceros que entreguen los bienes de aquella al síndico una vez conocido el nombre del mismo, domicilio y horario de atención.- 7.- Intimar a la fallida para que en el término de 24 horas, dé cumplimiento con los recaudos exigidos por el Art.86 de la LCQ.- 8.- Tener por constituido como domicilio procesal el de sus patrocinantes sito en Calle Necochea 469, 2do Piso, Departamento D, de esta Ciudad.- 9.- Fijar el día 09 del mes de Octubre del cte. año como fecha hasta la cual se pueden presentar las solicitudes de verificación de crédito y establecer el día 30 del mes de Octubre del año en curso como fecha en la que la sindicatura deberá presentar los informes individuales y el día 14 del mes de Noviembre de 2020 para la presentación del Informe general.- 10.- Hacer saber a la sindicatura que deberá en el término de dos (2) días a partir de la aceptación del cargo realizar el Inventario de todos los bienes de propiedad de la fallida (art.88 inc.10 L.C.) bajo apercibimiento de remoción.- 11.- Ordenar el cierre de la totalidad de las cuentas de cualquier naturaleza abiertas a nombre de la fallida en las entidades bancarias y financieras, cuyos saldos deberán ser transferidos al Banco de depósitos judiciales, Suc. Tribunales del Banco Macro, a la cuenta que se abrirá a tal efecto a la orden de éste Juzgado y como pertenecientes a los autos del rubro, con excepción de la cuenta N° 227227012647000, CBU N° 0340227808227012647009, perteneciente al Banco Patagonia S.A., donde se depositan sus haberes como dependiente de la Universidad Nacional de Jujuy (UNJU), siendo su único ingreso y por su carácter de embargable en los porcentajes de ley. A tal fin oficiase al Banco Patagonia S. A., y al Banco Central de la República Argentina, según corresponda.- 12.- Establecer expresa prohibición de realizar pagos al fallido, los que de hacerse carecerán de eficacia (art.88 inc. 5 de la LCQ).- 13.- Ordenar que se intercepte la correspondencia dirigida a la fallida, la que deberá ser entregada a la sindicatura, librándose a tal fin los correspondientes oficios.- 14.- Ordenar al Sr. Rodrigo Fernando Armata, DNI 30.541.635, CUIL N° 20-30541635, que se abstenga de abandonar el país, sin previa autorización del Juzgado, oficiándose a esos fines a la Dirección de Migraciones, Aduana, Gendarmería Nacional, Prefectura Naval, Policía Federal Argentina, y Policía Aeronáutica. Asimismo se hace saber al fallido, y personas comprendidas en el art.102 de la L.C.Q., que quedan emplazados a dar las explicaciones que el Juzgado o la Sindicatura les requieran a los fines previstos por dicha normativa.- 15.- Oficiar a los Juzgados Federales, y a los Órganos Jurisdiccionales Provinciales haciéndoles saber la presente declaración de Quiebra.- En tal sentido disponer la atracción a este juzgado y ulterior suspensión de todas las acciones judiciales iniciadas contra el fallido por las que se reclaman derechos patrimoniales con las salvedades establecidas en los artículos 132 y 133 de LCQ (conforme redacción ley 26.086) y lo establecido por la CSJN en el caso "Miranda Aurora c/Pérez Luis p/D. y P., L.L. 2.002-C639). Se deberá solicitar a los tribunales competentes informen sobre la existencia de causas donde el concursado o fallido sea actor a los de lo dispuesto por los arts. 1 y 275 inc. 8 LCQ y remitan aquellos expedientes alcanzados por el fuero de atracción (art. 21 inc. 1 y 132 1° párr. LCQ).- 16.- Ordenar la publicación de Edictos en el Boletín oficial y en un diario de amplia circulación local por cinco (5) días y dentro de los cinco (5) días de la designación del síndico, sin necesidad de previo pago, sin perjuicio de asignar los fondos correspondientes cuando los hubiere.- La sindicatura correrá con su diligenciamiento.- 17.- Hacer lugar al pedido cautelar solicitado y en consecuencia disponer que la incautación deberá efectivizarse sobre la retención del 10% del excedente hasta el doble del salario mínimo vital y móvil, y el 20% de lo que supere ese importe, sobre la remuneración nominal mensual y una vez deducidos los descuentos autorizados por ley (jubilación, obra social, seguros obligatorios, afiliaciones y en el caso de corresponder cuota alimentaria) que perciba el fallido. A tales fines oficiase a la Universidad Nacional de Jujuy (UNJU), debiendo comunicarse en el mismo acto que debe cesar todo descuento de los haberes que se efectúe por deudas de causa o título anterior a la declaración de quiebra, 14 de Septiembre de 2020, encontrándose a cargo de Sindicatura el control del cumplimiento y diligenciamiento de la medida ordenada en virtud de las obligaciones funcionales (art. 177).- 18.- Oficiase al Banco Patagonia S.A., a los fines de comunicar que debe cesar todo descuento que se efectúe por deudas de causa o título anterior a la declaración de quiebra, 14 de septiembre de 2020.- 19.- Notificaciones en Secretaría. Martes y Jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos no lo fuera.- 20.- Agréguese copia en autos, protocolícese, oficiase y notifiqúese en la forma de estilo.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y en un diario local por cinco días.- San Salvador de Jujuy, 14 de Septiembre de 2020.-

23/25/28/30 SEPT. 02 OCT. LIQ. N° 21237 \$943,00.-

EDICTOS DE USUCAPION

Cámara en lo Civil y Comercial- Sala II- Vocalía N° 4, en el Expte. C-055134/15 Caratulado: "Prescripción Adquisitiva: CRUZ RUMALDA ADOLFA c/ CONDORI CUSSI NAZARIO" se ha dictado la siguiente resolución: en la ciudad de San Salvador de Jujuy, Capital de la Provincia de Jujuy, a los once días del mes de agosto del año dos mil veinte, reunidos los Vocales de la Sala Segunda de la Cámara en lo Civil y Comercial, Doctores Enrique Mateo, Jorge Daniel Alsina y María del Huerto Sapag, vieron el Expte. N° B-C-



55.134/15: "Prescripción adquisitiva de inmuebles: Cruz, Rumalda Adolfa c/ Condori, Nazario" (dos cuerpos) y los expedientes agregados N° C- 21.325/14: "Medidas preparatorias a la prescripción adquisitiva: Cruz, Rumalda Adolfa c/ Quienes se consideren con derecho, Estado Provincial y Condori Cussi, Nazario"; C-37.646/15: "Prescripción Adquisitiva de inmueble en C-17.861/13: Zapana, Justo; Zapana Leocadio; Zapana, Delia y Zapana, Elva c/ Yurquina, Isidro Ofraio" (dos cuerpos) y el N° C-17.861/13: "Medidas preparatorias a la prescripción adquisitiva: Zapana, Justo; Zapana, Leocadio; Zapana, Delia y Zapana, Delia c/ Yurquina, Isidro Ofraio" de la Vocabla N° 5 de la Sala II en lo Civil y Comercial y luego de deliberar, El Dr. Mateo dijo: "...Tal es mi voto. El Dr. Alsina dijo: Por idénticos fundamentos que los expresados, me pronuncio en el mismo sentido de Presidencia de Trámite. La Dra. Sapag dijo Comparto los fundamentos vertidos y adhiero a la solución que se propicia Por lo expuesto, la Sala II de la Cámara en lo Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, Resuelve: 1. Hacer lugar a la demanda ordinaria por prescripción adquisitiva de dominio articulada por Rumalda Adolfa Cruz (D.N.I. N° 16.384.586) en contra de Nazario Condori Cusi. En consecuencia, declarar que por la posesión de veinte años ha adquirido la propiedad del inmueble individualizado como: J-654, Circunscripción 1, Sección 3, Matrícula J-3808, Parcela s/n°, ubicado en Avenida Los Rosales s/n° del Barrio la Merced, Humahuaca, Departamento Humahuaca, Provincia de Jujuy de 1 hectárea, 1.437,17 metros cuadrados conforme al plano aprobado por Resolución N° 13.473 de fecha 16/07/13.- 2. Imponer las costas por el orden causado y diferir la regulación de los honorarios profesionales.- 3. Ordenar la publicación de la parte dispositiva de la sentencia conforme lo exige el artículo 541, en las condiciones previstas en los artículos 531 y 532 de la Ley N° 5.486.- 4. Firme y ejecutoriada disponer la inscripción del dominio a nombre de Rumalda Adolfa Cruz (D.N.I. N° 16.384.586), a cuyo efecto se extenderá testimonio de la parte dispositiva, la que por oficio se remitirá a la Dirección General de Inmuebles y luego se entregará como título a la usucapiente.- 5. Notificar por cédula a las partes y a C.A.P.S.A.P. a sus efectos, haciendo saber que oportunamente se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución General N° 443/89 de la Dirección General de Rentas de la Provincia, protocolícese y oportunamente archívese. Dr. Enrique Rogelio Mateo- Daniel Alsina- María Del Huerto Sapag- Juez - Ante Mi Dra. Marcela Vilte- Secretaria.- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- S.S. de Jujuy, 11 de Septiembre de 2020.-

25/28/30 SEPT. LIQ. N° 21216 \$801,00.-

Dra. Alejandra María Luz Caballero, Presidente de Trámite de la Cámara en lo Civil y Comercial, Sala III, Vocabla n° 8 a cargo de la Dra. Liliana E. Chorolque, en el Expte. N° C-99283/17- caratulado- "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: BARJA APAZA, ANDREA MARIA c/ SUCESION DE ENRIQUE ZABALA", hace saber a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble individualizado como Matrícula B-9759, Padrón B-7104, Circunscripción 2, Sección 2, Manzana 26B, Parcela 6, ubicado en Avenida La Bandera n° 159, Perico, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy, se ha dictado la siguiente providencia: "San Salvador de Jujuy, 29 de noviembre de 2019.- 1. ... 2. Atento lo solicitado por el prescribente a fs. 101 y a fin de la debida traba de la Litis (art. 530 de la Ley n° 5486), confiérese traslado de la demanda ordinaria por prescripción adquisitiva del inmueble individualizado como Matrícula B-9759, Padrón B-7104, Circunscripción 2, Sección 2, Manzana 26B, Parcela 6, ubicado en Avenida La Bandera n° 159, Perico, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy, a los posibles herederos de ENRIQUE ALBERTO ZABALA, D.N.I. n° 0.225.002 y a quienes se consideren con derecho, en la forma de estilo, en la forma de estilo, por el plazo de Quince (15) Días y bajo apercibimiento de tenerla por contestada si no lo hiciera (art. 298 del C.P.C., Art. 531° del C.P.C. - Conf. modificación Ley 5486). - A tales fines, líbrase edictos que se publicarán por tres veces, dentro de un período de cinco días, en el Boletín Oficial y un diario local del lugar del inmueble a usucapir.- Ordénase, asimismo, la exhibición de los edictos en el local del Juzgado de Paz de Ciudad Perico, Departamento de El Carmen, Provincia de Jujuy y en la Comisión Municipal de la misma localidad. Transmitir mediante radiodifusión local durante treinta (30) días, debiendo acreditarse con la certificación respectiva (conf. Art. 535° del C.P.C.- modif. Ley 5486).- 3...4... Fdo. Dra. Alejandra María Luz Caballero-Pte. de Trámite. Ante mí: Dra. Liliana E. Chorolque. Secretaria".- Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario local, tres veces en el término de cinco días.- San Salvador de Jujuy, 13 de diciembre del 2019.-

25/28/30 SEPT. LIQ. N° 21243-21244-21245 \$801,00.-

Ref. Expte. N° C-143855/2019, caratulado: "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles en Exp. Principal C-104125/2017: CONDORI JUAN; MACIAS ASUNCION c/ PARDIÑAS DE BUSTAMANTE ACME DORA; BUSTAMANTE CARLOS RAMIRO; y OTROS".- Cámara Civil y Comercial- Sala II- Vocabla 6, citase y emplazase a quienes consideren con derecho sobre el inmueble individualizado como Padrón B-8533. Circunscripción 3, Sección 5, Manzana 59, Parcela 5, Matrícula B-3854 del Departamento El Carmen, de la titularidad registral de los Sres. ACME DORA PARDIÑAS DE BUSTAMANTE, CARLOS RAMIRO BUSTAMANTE, RENE GABRIEL BUSTAMANTE, ERNESTO RODOLFO ROJO, MARIA ELSA BUSTAMANTE a fin de que tome conocimiento del presente juicio y si consideran afectados sus derechos pida participación como demandado, dentro del término de Quince Días hábiles, bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia no afecta sus derechos.- Publíquese Edictos por un día en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Dra. Agustina P. Taglioli- Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 04 de Mayo de 2020.-

25 SEPT. LIQ. N° 21201 \$267,00.-

EDICTOS DE NOTIFICACION

Dra. Alejandra María Luz Caballero, Presidente de Trámite de la Cámara en lo Civil y Comercial, Sala III, Vocabla n° 8 a cargo de la Dra. Liliana E. Chorolque, en el Expte. C-55302/16, caratulado "Cumplimiento de Contrato: TEJERINA, DELIA LEONARDA c/ GARECA, PABLO LEONARDO" hace saber al Sr. PABLO LEONARDO CARECA, que se ha dictado la siguiente providencia: "San Salvador de Jujuy, 30 de octubre de 2019.- 1.- 2. Habiéndose dado cumplimiento con las previsiones del art. 162 del C.P.C. y atento lo solicitado a fs. 26, líbrase edictos para la notificación de PABLO LEONARDO GARECA del auto de fs. 12, los que se publicarán en el Boletín Oficial y un diario local, por tres veces en cinco días, y haciéndose constar que los plazos serán contados a partir del décimo día posterior a la última publicación de los mismos, y que las copias para traslado se encuentran a disposición de los

mismos, en Secretaría de esta Vocabla n° 8. 3. Notifíquese (art. 155 del C.P.C.).- Fdo. Dra. Alejandra María Luz Caballero. Pte. de Trámite. Ante mí: Dra. Liliana E. Chorolque-Secretaria." Transcripción de fs. 12.- "San Salvador de Jujuy, 12 de julio del 2016.- 1. Por presentado el Dr. Fernando José Román, constituido domicilio legal por parte, en nombre y representación de la Sra. DELIA LEONARDA TEJERINA, a mérito de la copia juramentada de Poder General para Juicios, agregada a fs. 02/02 y vlta. de autos y por promovida demanda por daños y perjuicios, la que tramitará en conformidad a las normas del juicio ordinario oral (art. 294 y ss. del C.P.C.).- 2. Confiérese traslado de la demanda instaurada al accionado, Sr. PABLO LEONARDO GARECA, en la forma de estilo, por el plazo de quince (15) días y bajo apercibimiento de tenerla por contestada si no lo hiciera (art. 298 del C.P.C.).- 3. Intímasele para que en igual término, constituya domicilio dentro de los tres kms. del asiento de esta Sala, bajo apercibimiento de considerarse notificadas por Ministerio de ley todas las resoluciones posteriores (art. 52 del C.P.C.).- 4.- 5. Notifíquese (art. 155/6 del C.P.C.).- Fdo. Dra. Alejandra M. L. Caballero- Pte. de trámite, ante mí Dra. Liliana E. Chorolque- Secretaria".- Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario local, tres veces en el término de cinco días.- San Salvador de Jujuy, 07 de noviembre del 2019.-

23/25/28 SEPT. LIQ. N° 21227 \$801,00.-

En cumplimiento de lo dispuesto mediante Resolución N° 078/2020-SCA de fecha 04 de mayo 2020, emitida por la Secretaría de Calidad Ambiental de la Provincia en los autos Expte. N° 1101-14-M-2020, MINERA EXAR S.A. comunica que se encuentra a disposición del público en general para su consulta, el Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA) del proyecto "ABASTECIMIENTO DE AGUA DE USO MINERO AL PROYECTO CAUCHARI-OLARAZO DE MINERA EXAR S.A.", realizado según los mas exigentes estándares internacionales de ambiente, calidad y seguridad, a construirse en los Salares de Oloraz-Cauchari, Departamento de Susques, región Puna de la Provincia de Jujuy, el mismo forma parte del proyecto minero "Cauchari- Oloraz" que cuenta con aprobación de los Informes de Impacto Ambiental de Exploración y de Explotación- según Rs. DMYRE N° 008/2017 y Rs. DMYRE N° 010/2017- por parte de la autoridad de aplicación minera, y tiene por finalidad realizar el abastecimiento de agua de uso minero para las actividades de producción de carbonato de litio que llevará a cabo la empresa cuando finalice la etapa de construcción. Esta agua será extraída desde un campo de pozos de bombeo desde la cuenca del río Rosario, para luego ser conducida a través de un acueducto. Por último, dada las características de esta agua salobre, esta prevista la construcción de una planta de tratamiento de agua, previo al ingreso a planta de carbonato de litio.- Dicho EIA se encuentra a disposición del público en general en el área de SERVICIOS de la Página Web del Ministerio de Ambiente, www.ambientejujuy.gov.ar, para su consulta. Los interesados podrán formular sus observaciones vía correo electrónico a la dirección "calidadambiental@ambientejujuy.gov.ar", conjuntamente con las pruebas que estimen pertinentes, en el plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la última publicación en el B.O. de la Provincia.- Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en cinco días.- Natalia Valeria Gimenez Jefa de Medioambiente-Minera Exar S.A.-

23/25/28 SEPT. LIQ. N° 21202 \$801,00.-

INSCRIPCION DE MARTILLERO: EDUARDO MATIAS FERNANDEZ CANAVIRE D.N.I. N° 28.975.096, comunica que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 62 inc. 1) de la Ley 4152/85 y Ley Nacional N° 25028/99, Art. 1° y Art. 3°), ha solicitado su inscripción en la Matrícula de Martillero Público. Oposiciones en la sede del Colegio de Martilleros, sita en Coronel Dávila esquina Araoz, Ciudad de Nieva.- Publíquese por tres (3) veces en diez (10) días en el Boletín Oficial y un Diario Local.-

14/21/25 SEPT. LIQ. N° 21161 \$801,00.-

Dra. Norma Beatriz Issa, Pste. de Trámite, en la Vocabla N° 9, de la Sala IIIra. de la Cámara en lo Civil y Comercial, de la Pcia. de Jujuy, en el Expte. N° C-152963/19, caratulado: "Ordinario...: MATEO, FRANCISCO c/ QUIROGA BURGOS, Noelia V.", procede a correr Traslado a la parte demandada: NOELIA VIRGINIA QUIROGA BURGOS, D.N.I. N° 34.183.656, de la acción instaurada en su contra, quien deberá contestarla en el plazo de quince (15) días, contados a partir del décimo día posterior a la última publicación de los edictos respectivos, bajo apercibimiento de tenerlo por contestado (art. 298 del C.P.C.) y de designarlo como su representante al Sr. Defensor Oficial de Pobres y Ausentes (art. 109, inc. 9 de la L.O.P.J.). Asimismo intímasele para que en igual término otorgado, constituya domicilio legal, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 52 del C.P.C.- Haciéndole saber que las copias para traslado, se encuentran a su disposición en esta Vocabla N° 9.- Acto seguido se procede a notificarla del Pto. I) del decreto de fs. 28: "San Salvador de Jujuy, 13 de Diciembre del 2019.- I) Por presentado FRANCISCO MATEO, por constituido domicilio legal, por sus propios derechos y con patrocinio letrado del Dr. Julio Alberto Farfán.-...Fdo. Dra. Norma B. Issa-Pte. de Trámite- ante mí Dra. María Florencia Rivas-Pro-Secretaria".- Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local, por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 02 de Septiembre de 2020.-

25/28/30 SEPT. LIQ. N° 21242-21272-21273 \$267,00.-

DRA. LIS VALDECANTOS BERNAL - JUEZ DE PRIMER INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 7, SECRETARIA N° 13, DE LA PROVINCIA DE JUJUY, hace saber a PABLO ALBERTO CASTELLANO, D.N.I. N° 20.076.563, que en el Expte. N° C-124578/18 caratulado "EJECUCION DE HONORARIOS: GASPARGRACIELA NOEMI C/ CASTELLANO PABLO; EL PROTECTOR S.R.L.", se ha dictado la siguiente providencia: "San Salvador de Jujuy, 10 de Septiembre de 2020.- 1) Atento las constancias de autos y lo solicitado a fs. 61, notifíquese por edictos a la parte demandada PABLO ALBERTO CASTELLANO, D.N.I. N° 20.076.563 que en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría N° 13, de la ciudad de San Salvador de Jujuy se tramita la presente causa, en consecuencia y de conformidad a lo previsto por los arts. 472, 478 del C.P.C., intímase al accionado a depositar la suma de PESOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS (\$19.200,00) en concepto de Capital, con más la de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA (\$5.760,00) presupuestada para acrecidas y costas del presente juicio. Asimismo, cítase de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del término de CINCO DIAS, posteriores a la última publicación de edictos, en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría N° 13, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución y nombrarle Defensor Oficial de Pobres y Ausentes (Art. 109 de la Ley





Orgánica del Poder Judicial).- 2) Asimismo, córrase traslado del pedido de intereses por igual plazo que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.- Hágase saber a la parte demandada, que las copias para TRASLADO se encuentran a su disposición en Secretaría del Juzgado, siendo los días de notificación Martes y Jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- 3) Por el mismo término intimase a constituir domicilio legal dentro del radio de los TRES KM del asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 52 del Ítem.- 4) A tal fin publíquense edictos en un diario local y boletín oficial TRES VECES en CINCO DIAS.- 5) Notifíquese por Ministerio de Ley.- Fdo. Dra. Lis Vadelcantos Bernal – JUEZ – Ante mí: Dr. Mauro R. Di Pietro – SECRETARIO. Publíquese por **EDICTO** en el Boletín Oficial y un Diario Local, por **TRES VECES** en el término de **CINCO DIAS**. San Salvador de Jujuy, 10 de Septiembre de 2020.-

25/28/30 SET. LIQ. N° 12203 \$ 801,00.-

EDICTOS DE CITACION

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaria N° 11, en el **Expte. N° C-042619/15**, caratulado: "Apremio: ESTADO PROVINCIAL-TRIBUNAL DE CUENTAS c/ VALENTIN VILTE Y ANTONIO MIGUEL ALANOCA", **cita y emplaza** al demandado Sr. ANTONIO MIGUEL ALANOCA, D.N.I. N° 27.531.084, para que en término de tres días con mas cuaro en razón de la distancia a partir de la última publicación de edictos, pague ante este Juzgado y Secretaria, sito en calle Independencia esquina Lamadrid, la suma de Pesos Setecientos Trece Mil Doscientos Noventa y Dos con Treinta y Ocho centavos (\$713.292,38.-) en concepto de capital reclamado, con más la de Pesos Ciento Cuarenta y dos Mil Seiscientos Cincuenta y Ocho (\$142.658.-), presupuestadas para responder a ulteriores del juicio.- En defecto de pago, se lo cita de Remate, para que en igual término oponga excepciones legales que estime le correspondan, y por igual término deberá constituir domicilio legal dentro del radio de los Tres Kilómetros, de asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de notificarlo en lo sucesivo por Ministerio de Ley (Art. 52 del C.P.C.) y de nombrarle, en caso de incomparecencia como representante, al Defensor Oficial con quien se seguirá el juicio.- Publíquense edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local de amplia circulación en la Provincia tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 26 de Setiembre de 2.019.-

23/25/28 SEPT.-

EDICTOS SUCESORIOS

Juzgado en Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6- Secretaria N° 11 cita y emplaza por el término de treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante **MARCELA ELSA FLORES D.N.I. N° 1955078** y **RODOLFO FELIPE JULIAN D.N.I. N° 3995969**- (Expte. C-155522/2020).- Publíquese tres veces por el término de cinco días.- Juez Habilitada: Dra. Lucia Frias-Pro. Sec. Tec. de Juzgado.- San Salvador de Jujuy, 11 de junio de 2020.-

23/25/28 SEPT. LIQ. N° 20948 \$801,00.-

Dra. Marisa E. Rondon.- Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3- Secretaria N° 6, de la Provincia de Jujuy; en Expte. N° C-163016/20: Sucesorio Ab Intestato... "cita y emplaza" por treinta días, a herederos y/o acreedores de **GONZA, LUIS ENRIQUE**.- Publíquese por tres veces por el término de cinco días, Edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local.- Secretaria N° 6 - Dra. Valeria Alejandra Bartoletti - Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 16 de Septiembre de 2.020.-

23/25/28 SEPT. LIQ. N° 21213 \$267,00.-

En el Expte. N° D-031835/19, caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato de Don MARIO CESAR CANAVIDES," El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaria N° 15, de la Ciudad de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de: Don **MARIO CESAR CANAVIDES D.N.I. N° 11.282.979**.- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Ante Mí: Dra. Natalia Andrea Soletta-Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 13 de Mayo de 2020.-

25/28/30 SEPT. LIQ. N° 20808 \$267,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaria N° 17, de San Pedro de Jujuy, en Expte. N° D-31886/19, caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato de CHAPOR, GENOVEBA y RAMOS, JUAN DE LA CRUZ," cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **GENOVEBA CHAPOR (DNI N° F 1.228.958)** y **JUAN DE LA CRUZ RAMOS (L.E. N° 3.454.886)**.- Publíquese por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y Diario Local.- Ante Mí: Dr. Claudio Roberto Rojas, Prosecretario Técnico de Juzgado.- San Pedro de Jujuy, 26 de Diciembre de 2.019.-

25/28/30 SEPT. LIQ. N° 20808 \$267,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaria N° 16, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de: Don **EMILIO YANEZ MENDOZA, DNI N° 10.786.313** (Expte. N° D-31089/19).- Publíquese en Boletín Oficial y Diario Local por tres veces en cinco (5) días.- Ante mí: Dra. Alicia Marcela Aldonate-Secretaria de Cámara.- San Pedro de Jujuy, 5 de Junio de 2020.-

25/28/30 SEPT. LIQ. N° 21217 \$801,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaria N° 16, cita y emplaza por el término de treinta (30) días hábiles a herederos y acreedores de: **DON HUMBERTO RAMIREZ PORTAL DNI N° 0.117.173** Y **DOÑA CLEMENTINA ARENAS DNI N°**

93.475.449 (Expte. N° D-24316/19).- Publíquese en Boletín Oficial y Diario Local por tres veces en cinco (5) días.- Ante Mí: Dra. Paula Viviana Zamar-Prosecretaria.- San Pedro de Jujuy, 7 de Febrero de 2020.-

25/28/30 SEPT. LIQ. N° 21236 \$267,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaria N° 8, en el Expte. N° C-157749/20, caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato de AGÜERO ALFREDO HECTOR", cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes del causante **SR. ALFREDO HECTOR AGÜERO**, casado, L.E. N° 3.948.843, fallecido el día 01 de Julio del 1.995, en la Ciudad de San Salvador de Jujuy, por el término de treinta días, a partir de la última publicación.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial por un día (art. 2340 del C.C. y C.) y en un diario local por tres veces en cinco días (art. 436 del CPC).- A cargo del Dr. Sergio Andrés Álvarez-Secretario.- San Salvador de Jujuy, 13 de Julio de 2.020.-

25 SEPT. LIQ. N° 21226 \$267,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 Secretaria n° 13, en el Expte. C-161610/20 caratulado "Sucesorio Ab Intestato MORENO ANGEL ALFREDO cita y emplaza por treinta (30) días a los herederos y acreedores de **MORENO ANGEL ALFREDO, D.N.I. N° 8.200.952**.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día (art. 2340 del C.C. y C.N.) y en un diario local por tres (3) veces en cinco (5) días (art. 436 del C.P.C.).- Secretario: Dr. Mauro Raúl Di Pietro.- San Salvador de Jujuy, 24 de Agosto del año 2020.-

25 SEPT. LIQ. N° 21132 \$267,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaria N° 2, en el Expte N° C-157394/20 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: CHACON, ALBERTO GREGORIO cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores del Sr. ALBERTO GREGORIO CHACON-Declárase Abierto el presente juicio sucesorio Ab-Intestato del Sr. **ALBERTO GREGORIO CHACON D.N.I. N° 8.303.361**.- Publíquese por un día en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Dra. María Eugenia Jorge-Firma habilitada.- San Salvador de Jujuy, 06 de Mayo de 2020.-

25 SEPT. LIQ. N° 21131 \$267,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaria N° 4, Ref. Expte. N° C-153061/2019, caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato: PACO JUANA" cita y emplaza por el término de treinta días, a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante Sra. **JUANA PACO, D.N.I. N° 3.728.140**, a cuyo fin publíquese Edictos en el Boletín Oficial por un día (Art. 2.340 del C.C. y Comercial de la Nación) y un diario local por tres veces en cinco días.- Secretaria Dra. Elisa Marcet-Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 29 de Mayo 2.020.-

25 SEPT. LIQ. N° 21196 \$267,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, Secretaria N° 6 de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-150764/19, caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato: CHOQUE CARLOS RODOLFO" se emplaza por el término de treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes del Causante Sr. **CARLOS RODOLFO CHOQUE, D.N.I. N° 10.339.744**.- Publíquese edictos por una sola vez en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 C.C.C.N.) y en un Diario local por tres veces en cinco días.- Secretaria: Dra. María Guillermina Sequeros-Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 13 de Marzo de 2.020.-

25 SEPT. LIQ. N° 21197 \$267,00.-

En el Expte. N° C-158992/20 caratulado "Sucesorio Ab-Intestato de FARFAN ISIDORO", El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1- Secretaria N° 2, de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de: **ISIDORO FARFAN DNI N° 7.274.154**.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Ante Mí: Dra. Laura Duaso Fernández-Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 21 de Julio de 2020.-

25 SEPT. LIQ. N° 21198 \$267,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaria N° 8, en el Expte. N° C-163231/20, caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato de MARAZ, CESAR CORDOBA", cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes del causante Sr. **CESAR CORDOBA MARAZ, DNI N° 12.067.235**, casado, fallecido el 21 de febrero del 2020, en la Ciudad de El Carmen, Dpto. El Carmen de la Provincia de Jujuy, por el término de treinta días, a partir de la última publicación.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial por un día (art. 2340 del C.C. y C.) y en un diario local por tres veces en cinco días (art. 436 del CPC).- A cargo del Dr. Sergio Andrés Álvarez-Secretario.- San Salvador de Jujuy, 10 de Septiembre de 2.020.-

25 SEPT. LIQ. N° 21200 \$267,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaria N° 8, en el Expte. N° C-154819/20, caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato de SEGUNDO, DIEGO ALBERTO", cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes del causante, **DIEGO ALBERTO SEGUNDO**, casado, DNI N° 13.514.057, fallecido el 16 de enero del año 2019, en esta Ciudad de San Salvador de Jujuy, por el término de treinta días, a partir de la última publicación.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial por un día (art. 2340 del C.C. y C.) y en un diario local por tres veces en cinco días (art. 436 del CPC).- A cargo del Dr. Sergio Andrés Álvarez-Secretario.- San Salvador de Jujuy, 22 de Mayo de 2.020.-

25 SEPT. LIQ. N° 21199 \$267,00.-

